



► Actas

1B

Conferencia Internacional del Trabajo - 114.^a reunión, Ginebra, 2026

Fecha: 11 de junio de 2026

Informes relativos a los poderes

Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Índice

	Página
Composición de la Conferencia.....	3
Seguimiento	3
Belarús	3
Djibouti	5
Mauritania	7
Nicaragua	8
República Bolivariana de Venezuela	9
Protestas	11
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Belarús	11
Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Belice	12
Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores del Estado Plurinacional de Bolivia.....	13
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti	14
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores del Ecuador	15
Protesta relativa a la delegación de los trabajadores de los Estados Unidos de América ..	17
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la India	19
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Islámica del Irán	20
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Malasia	21

	Página
Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Maldivas	22
Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Namibia	23
Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores del Pakistán.....	24
Protestas relativas a la designación de la delegación de los trabajadores de Panamá....	26
Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Somalia	27
Quejas	28
Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de la consejera técnica de los trabajadores de Cabo Verde	28
Quejas relativas al impago de los gastos de viaje y estancia de los delegados y consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores de Nigeria	29
Comunicaciones	30
Comunicación relativa a la designación de la delegación de los empleadores de las Bahamas	30
Comunicación relativa al impago de los gastos de viaje y de estancia de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Colombia	30
Comunicación relativa a la composición de la delegación de la Confederación Sindical Internacional	30
Comunicación relativa a la composición de la delegación de la Confederación Sindical Internacional	31
Comunicación relativa a la representación de Myanmar	32

Anexos

I. Delegaciones incompletas (2022-2026).....	33
II. Lista de delegados y consejeros técnicos acreditados.....	34
III. Lista de delegados y consejeros técnicos inscritos	35
IV. Proporción de mujeres acreditadas por delegación	36

Composición de la Conferencia

1. Desde el 3 de junio de 2026, fecha en que la Comisión de Verificación de Poderes adoptó su primer informe (ILC.114/Actas núm. 1A), no ha habido cambios en el número de Estados Miembros (174) que han acreditado una delegación.
2. En total, hay 7 368 personas acreditadas ante la Conferencia (frente a 6 830 en 2025), de las cuales 5 757 se han inscrito (frente a 5 407 en 2025). Entre las personas acreditadas, hay 157 ministros y viceministros.
3. La proporción global de mujeres delegadas y consejeras técnicas es de 37,42 por ciento (frente a 35,6 por ciento en 2025). El anexo IV contiene más detalles sobre la proporción de mujeres acreditadas en las delegaciones.

Seguimiento

4. Se han sometido a la Comisión cinco casos en seguimiento del artículo 34 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo y con arreglo a una decisión que la Conferencia adoptó en su 113.ª reunión (2025).

Belarús

5. En su 113.ª reunión (2025), la Conferencia Internacional del Trabajo decidió, con arreglo a los artículos 32, 7) y 34 del Reglamento de la Conferencia, y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, renovar las medidas de seguimiento en relación con la designación de la delegación de los trabajadores de Belarús (ILC.113/Actas núm. 1B, párrafo 11). Por lo tanto, solicitó al Gobierno que para la siguiente reunión de la Conferencia presentase, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la documentación pertinente sobre:
 - a) el procedimiento seguido para designar el delegado de los trabajadores y sus consejeros técnicos, en consulta con las organizaciones de trabajadores más representativas, con indicación de las organizaciones que han sido consultadas y los criterios aplicados en este empeño;
 - b) las medidas concretamente adoptadas, de conformidad con las recomendaciones de los órganos de control de la OIT, para que las organizaciones consultadas acerca de la designación del delegado de los trabajadores y de sus consejeros técnicos sean organizaciones de trabajadores genuinas, libres e independientes del Gobierno.
6. Los poderes de Belarús correspondientes a la presente reunión de la Conferencia se depositaron el 5 de mayo de 2026. El delegado de los trabajadores designado para la reunión de la Conferencia de este año es el presidente de la Federación de Sindicatos de Belarús (FPB). Lo acompañan una delegada suplente procedente de la FPB y nueve consejeros técnicos, tres de ellos también procedentes de dicha organización sindical. El 11 de mayo de 2026, el Gobierno presentó el informe solicitado por la Conferencia, en el que reiteró en gran medida la información que facilitó en los años anteriores con respecto al marco jurídico nacional, la afiliación sindical y las actividades de la FPB, y la posición del Gobierno en relación con el Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús (BKDP), ya disuelto, y sus antiguas organizaciones sindicales afiliadas.

7. Respecto al procedimiento aplicado para la designación de la delegación de los trabajadores, el Gobierno indicó una vez más que la FPB, en cuanto organización de trabajadores más representativa del país, había designado de manera independiente y libre, sin injerencia del Gobierno, a sus representantes en la delegación tripartita. Asimismo, indicó que el Ministerio de Trabajo y Protección Social había consultado a la FPB y le había enviado una solicitud para la designación de los representantes de los trabajadores, tras lo cual la FPB había celebrado consultas internas y había presentado los nombres de sus representantes. El Gobierno también facilitó una descripción detallada del marco jurídico nacional que regulaba el estatus, los derechos, las libertades y las garantías de las actividades de las asociaciones de empleadores y de los sindicatos, marco que consideraba que se ceñía a las obligaciones internacionales y garantizaba a los sindicatos el libre ejercicio de sus derechos, su autonomía en la adopción de decisiones y su independencia respecto de los empleadores y sus asociaciones, de las entidades económicas, así como de los organismos y los funcionarios públicos. El Gobierno indicaba que la FPB era la única asociación sindical activa en todo el territorio del país y que reunía a unos 4 millones de afiliados procedentes de 15 sindicatos sectoriales de ámbito nacional.
8. Respecto a la cuestión de la representatividad de la FPB, el Gobierno explicó una vez más que esta llevaba a cabo sus actividades de manera independiente, de conformidad con lo dispuesto en sus estatutos y en la Ley sobre los Sindicatos, y que no estaba financiada ni controlada por el Gobierno. Su presidente había sido elegido en el IX Congreso extraordinario de la FPB el 5 de abril de 2024, y reelegido en el X Congreso de la FPB el 31 de enero de 2025. El Gobierno subrayó la función que la FPB y sus organizaciones afiliadas desempeñaban para lograr gran número de convenios colectivos con objeto de ofrecer garantías sociales y laborales a los trabajadores, en particular el acuerdo general que el presidente de la FPB había firmado en nombre de los trabajadores. El Gobierno declaró que las cuestiones relativas a la independencia de la FPB se basaban en información que no era fiable y que procedía de personas y organizaciones faltos de objetividad que actuaban en interés de países deseosos de desacreditar a Belarús y aumentar la presión sobre ella. Entre ellas cabía citar al BKDP, que el Gobierno describía como una estructura ilegal que no era una organización de trabajadores, que no guardaba relación con la República de Belarús y que no cumplía los criterios de representatividad fijados por la OIT. El Gobierno no señaló ninguna nueva medida concreta, adoptada en respuesta a las recomendaciones de los órganos de control de la OIT.
9. *La Comisión lamenta que el Gobierno se haya limitado, en su respuesta, a reiterar la información que ya presentó en años anteriores, sin especificar una vez más ninguna medida concretamente adoptada, de conformidad con las recomendaciones de los órganos de control de la OIT, para que las organizaciones consultadas acerca de la designación del delegado de los trabajadores y de sus consejeros técnicos fueran organizaciones de trabajadores genuinas, libres e independientes del Gobierno. La Comisión también observa que, una vez más, los poderes de la delegación de los trabajadores son objeto de una protesta presentada por la CSI. La Comisión considera que la designación de la delegación de los trabajadores de Belarús sigue planteando cuestiones de libertad sindical fundamentales, que el Comité de Libertad Sindical ha examinado con sumo detenimiento, en particular en su más reciente 414.º informe (GB.356/INS/18/2). La Comisión también toma nota de la información presentada en el documento relativo al seguimiento de la Resolución sobre las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT sobre la cuestión de Belarús, así como de la decisión que el Consejo de Administración adoptó al respecto y en la que, entre otras cosas, tomó nota con creciente preocupación de que, una vez más, el Gobierno de Belarús no había proporcionado información nueva sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta y las subsiguientes recomendaciones de los órganos de control; señaló a la atención de la Comisión de Verificación de*

Poderes de la Conferencia, en su 114.ª reunión, la información proporcionada en dicho documento, e instó al Gobierno a que presentase al Director General, a más tardar el 21 de septiembre de 2026, toda la información relativa a las medidas prácticas adoptadas a este respecto para su transmisión al Consejo de Administración en su 358.ª reunión (noviembre de 2026) (GB.356/INS/12 (Rev. 2), párrafo 23, e) y f)).

10. *En vista de cuanto antecede, y ante la falta de progreso alguno en la situación relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Belarús, la Comisión considera necesario que se renueven las medidas de seguimiento. Por lo tanto, recomienda por unanimidad a la Conferencia que solicite al Gobierno de Belarús, en virtud de los artículos 32, 7) y 34 del Reglamento de la Conferencia que, para la próxima reunión de la Conferencia presente, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con los documentos pertinentes sobre:*
 - a) *el procedimiento seguido para designar el delegado de los trabajadores y sus consejeros técnicos, en consulta con las organizaciones de trabajadores más representativas, con indicación de las organizaciones que han sido consultadas y los criterios aplicados en este empeño;*
 - b) *las medidas concretamente adoptadas, de conformidad con las recomendaciones de los órganos de control de la OIT, para que las organizaciones consultadas acerca de la designación del delegado de los trabajadores y de sus consejeros técnicos sean organizaciones de trabajadores genuinas, libres e independientes del Gobierno.*

Djibouti

11. En su 113.ª reunión (2025), la Conferencia Internacional del Trabajo decidió, en virtud de los artículos 32, 7) y 34 del Reglamento de la Conferencia, por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, renovar las medidas de seguimiento de la situación relativa a la delegación de los trabajadores (ILC.113/Actas núm. 1B, párrafo 18). Por lo tanto, solicitó al Gobierno que para la siguiente reunión de la Conferencia presentase, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la información pertinente sobre:
 - a) las medidas concretamente adoptadas respecto a la determinación de criterios que permitan garantizar la representación independiente de los trabajadores en el país, de conformidad con los principios de la libertad sindical;
 - b) el procedimiento seguido para designar al delegado y a los consejeros técnicos de los trabajadores en consulta con las organizaciones representativas de los trabajadores, con indicación de las organizaciones consultadas, los criterios aplicados en este empeño, la importancia numérica de dichas organizaciones, la fecha y el lugar de las consultas, así como los nombres de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas y los cargos que estas ostenten en dichas organizaciones. Cuando más de una organización reclame para sí una misma denominación, convendría especificar también en el informe qué organización fue consultada y por qué razones.
12. Los poderes de Djibouti correspondientes a la presente reunión de la Conferencia fueron depositados el 11 de mayo de 2026. En un breve informe presentado el 1 de junio de 2026, el Gobierno reiteró nuevamente la información que había facilitado a la Comisión de Verificación de Poderes en años anteriores sobre la determinación de los criterios destinados a garantizar la representación independiente de los trabajadores en el país, y la futura presentación de un proyecto de decreto sobre este tema con miras a someterlo a una consulta tripartita.

Asimismo, el Gobierno indicó que, en espera de que se determinen esos criterios, en 2017 se instituyó un sistema de rotación para designar a los representantes de las organizaciones de trabajadores y atribuirles las distintas funciones en la delegación. Concretamente, este año se había invitado a las dos organizaciones de trabajadores —la UDT y la UGTD— y a la organización de empleadores a designar a sus representantes en la delegación. Mediante comunicaciones escritas, la UDT había designado a su presidente, el Sr. Mohammed Youssouf Mohamed, como delegado titular, junto con un delegado suplente y tres consejeros técnicos, mientras que la UGTD había designado a su secretario general, el Sr. Said Yonis Waberi, junto con cinco otras personas para integrar la delegación.

13. En otra comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno explicó que, respecto al proyecto de decreto relativo a la determinación de los criterios destinados a garantizar la representación independiente de los trabajadores en el país, no había resultado posible programar su discusión tripartita. Además, el Gobierno reiteró su solicitud de asistencia técnica para mejorar el diálogo social en el país y facilitar la presentación del proyecto de decreto. Por último, el Gobierno recordó que en fechas recientes se había celebrado una reunión entre el Director de la Oficina de País de la OIT en Addis-Abeba y los mandantes tripartitos de Djibouti, y expresó el deseo de que se normalizasen sus relaciones con la OIT.
14. *La Comisión observa que, por 23.ª vez, los poderes de la delegación de los trabajadores de Djibouti son objeto de una protesta de la Intersyndicale UDT/UGTD, en la que se alega la vulneración de las reglas relativas a la designación de los delegados de los trabajadores y las decisiones adoptadas por la Conferencia al designar a personas que no representan a la verdadera UDT ni a la verdadera UGTD. Por lo tanto, las organizaciones autoras de la protesta solicitan, una vez más, la invalidación de los poderes de la delegación de los trabajadores (véanse los párrafos 49 a 53 infra).*
15. *La Comisión observa que, habida cuenta de que el informe del Gobierno es muy similar a los presentados en años anteriores, este sigue sin aportar respuestas satisfactorias a las preguntas planteadas por la Conferencia, en particular con respecto a la determinación de criterios que permitan garantizar la representación independiente de los trabajadores en el país. La Comisión también observa, una vez más, que el Gobierno no ha presentado sus memorias ni ha respondido a los comentarios formulados por las organizaciones de trabajadores, tal como había solicitado la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (ILC.114/Informe III (Parte A)).*
16. *La Comisión lamenta que, por segundo año consecutivo, no ha sido posible recibir aclaraciones en persona del Ministro de Trabajo encargado de la Formalización y la Protección Social. La Comisión considera que, habida cuenta de que esta situación lleva largo tiempo sin resolverse, es necesario el compromiso del Gobierno al más alto nivel.*
17. *La Comisión lamenta profundamente que, una vez más, no se hayan adoptado medidas para resolver las cuestiones pendientes que desde hace tiempo se someten a su atención y que, en general, haya una falta de cooperación por parte del Gobierno en relación con el examen de la cuestión de la determinación de criterios objetivos de representatividad de las organizaciones de trabajadores y la libre elección de sus representantes ante la Conferencia. La Comisión sigue lamentando profundamente que, en sustancia, el Gobierno haya ignorado los informes presentados por la Comisión durante numerosos años y, no habiendo recibido información significativa del Gobierno, se ve en la imposibilidad de adoptar una opinión plenamente fundamentada sobre las cuestiones pendientes. La Comisión, una vez más, insta encarecidamente al Gobierno a que cumpla sin demora las medidas que le ha solicitado para poner fin a una situación que dura desde 1997. La Comisión exhorta a la Oficina a que preste al Gobierno la asistencia técnica necesaria.*

18. *Por lo tanto, tomando en consideración la protesta recibida sobre la designación de la delegación de los trabajadores, la Comisión considera que la situación justifica que se renueven las medidas de seguimiento en términos similares a aquellos decididos por la Conferencia en su última reunión. Así pues, de conformidad con los artículos 32, 7) y 34 del Reglamento de la Conferencia, la Comisión propone por unanimidad que la Conferencia solicite al Gobierno de Djibouti que para la próxima reunión de la Conferencia presente, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la información pertinente sobre:*
- a) las medidas concretamente adoptadas respecto a la determinación de criterios que permitan garantizar la representación independiente de los trabajadores en el país, de conformidad con los principios de la libertad sindical;*
 - b) el procedimiento seguido para designar al delegado y a los consejeros técnicos de los trabajadores en consulta con las organizaciones representativas de los trabajadores, con indicación de las organizaciones consultadas, los criterios aplicados en este empeño, la importancia numérica de dichas organizaciones, la fecha y el lugar de las consultas, así como los nombres de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas y los cargos que estas ostenten en dichas organizaciones. Cuando más de una organización reclame para sí una misma denominación, convendría especificar también en el informe qué organización fue consultada y por qué razones.*

Mauritania

19. En su 113.^a reunión (2025), la Conferencia Internacional del Trabajo decidió, en virtud de los artículos 32, 7) y 34 del Reglamento de la Conferencia, y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, renovar las medidas de seguimiento de la situación planteada en una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores (ILC.113/Actas núm. 1B, párrafo 25). Por lo tanto, solicitó al Gobierno que para la siguiente reunión de la Conferencia presentase, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la información pertinente sobre:
- a) los progresos realizados en relación con la organización de elecciones a fin de determinar la representatividad de las organizaciones de trabajadores;
 - b) la situación sindical imperante en el país, en particular la denominación de las organizaciones de trabajadores representativas, su radio de acción, su importancia numérica y otros criterios objetivos y verificables;
 - c) el procedimiento utilizado para designar la delegación de los trabajadores, en particular con indicación de las organizaciones que han sido consultadas al respecto y según qué criterios; la fecha de las consultas correspondientes, así como los nombres y los cargos de los representantes consultados; información relativa a las medidas adoptadas por el Gobierno para propiciar un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores representativas, y el nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas.
20. Según los poderes depositados el 6 de mayo de 2026, el delegado de los trabajadores designado para la reunión de la Conferencia de este año era el secretario general de la Union des Travailleurs de Mauritanie (UTM), y lo acompañaba un delegado suplente (el secretario general de la Confédération Générale des Travailleurs de Mauritanie (CGTM) y cuatro consejeros técnicos (los secretarios generales de la Confédération Libre des Travailleurs de Mauritanie (CLTM), de la Union Générale pour le Travail et la Santé en Mauritanie (UGTSM), de la Union Nationale des Syndicats Autonomes (UNAS) y de la Confédération Nationale des Travailleurs de Mauritanie (CNTM)).

21. En el informe que presentó el 25 de mayo de 2025 en respuesta a la decisión adoptada por la Conferencia en su última reunión, el Gobierno anunció que había completado el proceso destinado a determinar la representatividad de los sindicatos que había iniciado en 2024. A ese respecto, el 19 de junio de 2025 se promulgó un decreto por el que se revisaban las reglas y criterios para determinar la representatividad y, el 12 de agosto de 2025, se adoptó una Orden Ministerial en la que se establecía el calendario y el proceso para las elecciones. Una vez completado este proceso, el Gobierno había promulgado un decreto el 27 de noviembre de 2025 en el que enumeraba las organizaciones más representativas a nivel nacional. Asimismo, indicó que, desde diciembre de 2025, los procesos de diálogo social y de negociación colectiva se llevaban a cabo en un entorno menos conflictivo.
22. Con respecto a la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia, el Gobierno señaló que había designado a seis organizaciones representativas, las cuales, tras ser consultadas, habían propuesto a sus respectivos secretarios generales como participantes.
23. *La Comisión aprecia la información proporcionada por el Gobierno, según la cual el proceso para determinar la representatividad de las organizaciones de trabajadores, incluida la celebración de elecciones, se había completado después de más de un decenio de incertidumbre. No obstante, la Comisión observa que el informe presentado por el Gobierno parece indicar que no se celebraron consultas antes de la designación de la delegación acreditada para la presente reunión de la Conferencia, sino más bien que el Gobierno había designado a varias organizaciones representativas para integrar la delegación de los trabajadores. Según dicho informe, solo se consultó a las organizaciones para saber quiénes serían sus respectivos representantes. La Comisión recuerda que, cuando en un país coexisten varias organizaciones más representativas, el Gobierno debe promover un acuerdo entre ellas.*
24. *No obstante, la Comisión observa que, por cuarto año consecutivo, la designación de la delegación de los trabajadores de Mauritania no ha sido objeto de una protesta. La Comisión acoge con beneplácito los avances obtenidos para resolver la cuestión de larga data sobre la representatividad de los sindicatos en Mauritania.*
25. *A la luz de la información proporcionada, la Comisión confía en que la designación de la delegación de los trabajadores de Mauritania se efectuará, en el futuro, en riguroso cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Para garantizar que el delegado de los trabajadores designado represente verdaderamente a estos, su designación debe realizarse de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas en el país. En este contexto, la Comisión decide no recomendar a la Conferencia que renueve las medidas de seguimiento.*

Nicaragua

26. En su 113.^a reunión (2025), la Conferencia Internacional del Trabajo decidió, con arreglo al artículo 32, 7) y 34 del Reglamento de la Conferencia, y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, renovar las medidas de seguimiento de la situación planteada en una protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores (ILC.113/Actas núm. 1B, párrafo 28). Por lo tanto, solicitó al Gobierno que para la siguiente reunión de la Conferencia presentase, al mismo tiempo que los poderes de la delegación de Nicaragua, un informe detallado y corroborado con la documentación pertinente acerca de:
 - a) las organizaciones de empleadores representativas que ejercen actividades en Nicaragua, incluidas las eventuales organizaciones de hecho, con indicación de la importancia numérica y comparativa de cada una de ellas;

- b) el procedimiento seguido para designar el delegado y los consejeros técnicos de los empleadores, en consulta con las organizaciones de empleadores representativas, con indicación de las organizaciones consultadas y los criterios utilizados a esos efectos.
- 27.** *La Comisión recuerda la comunicación de fecha 27 de febrero de 2025 enviada por el Gobierno de Nicaragua al Director General de la OIT para comunicar su decisión de retirarse de la Organización en virtud del artículo 1, 5) de la Constitución de la OIT, indicando que dicha retirada surtiría efecto a partir del 28 de febrero de 2027, a reserva de que se cumplieran las condiciones enunciadas en la Constitución.*
- 28.** *La Comisión observa con preocupación que el Gobierno no ha designado una delegación tripartita para que participe en la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo por segundo año consecutivo. En estas condiciones no puede dar cumplimiento a la decisión de la Conferencia en materia de seguimiento de la situación relativa a la designación de los representantes de los empleadores nicaragüenses. Con todo, la Comisión considera que la ausencia de una delegación no resta pertinencia a las preocupaciones señaladas en las anteriores reuniones de la Conferencia, ni exime al Gobierno del cumplimiento de sus obligaciones dimanantes de la Constitución de la OIT. En consecuencia, la comisión lamenta que el Gobierno no haya atendido la decisión de la Conferencia. Por lo tanto, considera que la situación justifica que se renueven las medidas de seguimiento en términos análogos a los que la Conferencia decidió en su última reunión, e insta al Gobierno a garantizar, para la próxima reunión de la Conferencia, un proceso de designación rigurosamente acorde con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, siempre que Nicaragua siga siendo un Estado Miembro de la Organización en ese momento.*

República Bolivariana de Venezuela

- 29.** En su 113.^a reunión (2025), la Conferencia Internacional del Trabajo decidió, con arreglo a los artículos 32, 7) y 34 del Reglamento de la Conferencia, y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, renovar las medidas de seguimiento de la situación planteada en la protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores (ILC.113/Actas núm. 1B, párrafo 36). Por lo tanto, instó al Gobierno a que, para la siguiente reunión de la Conferencia presentase, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con los documentos pertinentes sobre:
- a) las medidas adoptadas por el Gobierno para obtener pruebas objetivas acerca de la representatividad de todas las organizaciones de trabajadores en el país;
 - b) el procedimiento seguido para buscar un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores más representativas y, de no haberse alcanzado ese acuerdo, los criterios objetivos y verificables fijados para designar la delegación de los trabajadores.
- 30.** Los poderes de la República Bolivariana de Venezuela correspondientes a la presente reunión de la Conferencia se depositaron el 11 de mayo de 2026. El delegado de los trabajadores designado para la reunión de la Conferencia de este año era el presidente de la Central Bolivariana Socialista de Trabajadores y Trabajadoras de la Ciudad, el Campo y la Pesca (CBST-CCP), al que acompañaban un consejero técnico y delegado suplente y tres consejeros técnicos de la misma organización, así como un consejero técnico de cada una de las siguientes organizaciones: Central de Trabajadores y Trabajadoras Alianza Sindical Independiente de Venezuela (ASI-Venezuela), Confederación General de Trabajadores (CGT), Confederación de Sindicatos Autónomos (CODESA), Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), Central Única de Trabajadores de Venezuela (CUTV) y Unión Nacional de Trabajadores (UNETE).

31. En su informe, el Gobierno reiteró la información que facilitó en los años anteriores con respecto al marco jurídico aplicable a los sindicatos, los datos de afiliación disponibles en el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales (RNOS), el número de convenios colectivos suscritos y su posición según la cual, atendiendo a esos datos, la CBST-CCP es la organización de trabajadores más representativa. También subrayó las medidas adoptadas en 2026 para ampliar el proceso de diálogo social pertinente para la designación de la delegación de los trabajadores. En particular, se refirió a la quinta edición del Foro de Diálogo Social, celebrado los días 28 y 29 de abril de 2026 con la participación y la asistencia técnica de funcionarios de la Oficina de la OIT para los Países Andinos, que, según el Gobierno, reunió a las organizaciones de trabajadores y de empleadores que han participado en el Foro desde 2022, así como tres centrales sindicales adicionales que no habían participado antes. El Gobierno señaló que, en el marco del Foro, se exhortó a las organizaciones concernidas a dialogar en la búsqueda de la conformación de delegaciones caracterizadas por la pluralidad, la amplitud, la inclusión y la representatividad. También indicó que, el 5 de mayo de 2026, envió una comunicación escrita a las organizaciones de trabajadores ASI-Venezuela, CBST-CCP, CGT, CODESA, CTV, CUTV y UNETE, exhortándolas a trabajar en la conformación de una delegación tripartita en la que pudieran estar representados todos los actores del mundo del trabajo en el país. El Gobierno señaló que, tras la reunión informativa celebrada el 8 de mayo de 2026, recibió propuestas de CBST-CCP, CODESA, CTV, CUTV y UNETE. Asimismo, señaló que la propuesta presentada por la CBST-CCP recogía el consenso alcanzado entre algunas de las centrales sindicales e incluía la representación de todas las organizaciones de trabajadores que habían participado en la quinta edición del Foro de Diálogo Social. El Gobierno acreditó la delegación de los trabajadores sobre esas bases.
32. *La Comisión observa que el Gobierno acreditó la delegación de los trabajadores para la presente reunión de la Conferencia sobre la base de la propuesta presentada por la CBST-CCP, en la que se señalaba que la delegación propuesta era fruto del consenso alcanzado entre la CBST-CCP y seis centrales sindicales minoritarias. La Comisión acoge con agrado, a ese respecto, la indicación de que, en la quinta edición del Foro de Diálogo Social, participaron tres centrales sindicales adicionales que no habían participado antes en ese proceso, lo que constituye un avance positivo hacia una inclusión más amplia. No obstante, la Comisión observa que el Gobierno también recibió propuestas separadas de CODESA, CTV, CUTV y UNETE y que UNETE indicó específicamente en su propuesta que no había sido invitada a ninguna reunión presencial destinada a alcanzar un consenso o a asegurar una participación plural, amplia e inclusiva en la selección de la delegación de los trabajadores. En estas circunstancias, la información presentada a la Comisión no le permite concluir que la composición de la delegación de los trabajadores haya sido fruto de un acuerdo entre todas las organizaciones interesadas.*
33. *La Comisión reitera nuevamente que, cuando coexisten varias organizaciones representativas, el Gobierno debe tomarlas todas en consideración a la hora de designar una delegación, y que lo ideal sería obtener un acuerdo entre todas ellas. No obstante, aunque el Gobierno y las organizaciones interesadas deberían poner todo su empeño en alcanzar este acuerdo, y aunque las opiniones de los empleadores y de los trabajadores del país puedan estar representadas mejor por una pluralidad de organizaciones, esa pluralidad no ha de ser unilateralmente impuesta por el Gobierno. A falta de acuerdo entre las organizaciones más representativas, el Gobierno debe evaluar, atendiendo a criterios objetivos y verificables, qué organización tiene mayor representatividad.*

34. *La Comisión acoge con agrado la celebración de la quinta edición del Foro de Diálogo Social y espera que la prosecución de ese proceso, con la asistencia técnica de la OIT, ayudará al Gobierno a establecer criterios objetivos y verificables para evaluar la representatividad de las organizaciones de trabajadores. Asimismo, la Comisión espera que esos criterios permitan al Gobierno, a la postre, designar a los delegados de los trabajadores que hayan de participar en la Conferencia de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas, en pleno cumplimiento de los requisitos previstos en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*
35. *En vista de cuanto antecede, y en espera de esos avances, la Comisión considera necesario que se renueven, por el momento, las medidas de seguimiento. En consecuencia, recomienda por unanimidad a la Conferencia que solicite al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud de los artículos 32, 7) y 34 del Reglamento de la Conferencia, que para la próxima reunión de la Conferencia presente, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con los documentos pertinentes sobre:*
- a) las medidas adoptadas por el Gobierno para obtener pruebas objetivas acerca de la representatividad de todas las organizaciones de trabajadores en el país;*
 - b) el procedimiento seguido para buscar un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores más representativas y, de no haberse alcanzado ese acuerdo, los criterios objetivos y verificables fijados para designar la delegación de los trabajadores.*

Protestas

36. La Comisión ha recibido y examinado 15 protestas, relativas tanto a los poderes de los delegados y sus consejeros técnicos acreditados ante la Conferencia, según figuran en la lista provisional de las delegaciones publicada el 1 de junio de 2026 como a las delegaciones incompletas. La Comisión ya ha examinado todas las protestas recibidas, las cuales se indican a continuación, siguiendo el orden alfabético francés.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Belarús

37. La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa a los poderes de la delegación de los trabajadores de Belarús. En ella, la CSI reiteró los alegatos formulados en las protestas relativas a los poderes que había presentado en las dos anteriores reuniones de la Conferencia (ILC.113/Actas núm. 1B, párrafos 38 a 42, e ILC.112/Actas núm. 3B, párrafos 35 a 45), a saber, que la designación de los representantes de los trabajadores de la Federación de Sindicatos de Belarús (FPB) no garantizaba una representación genuina e independiente de los trabajadores de Belarús en la Conferencia. La CSI también reiteró que, tras la disolución en 2022 del Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús (BKDP) y de otros sindicatos independientes, y al no haber libertad sindical en el país, no era posible celebrar verdaderas consultas con las organizaciones de trabajadores más representativas. Asimismo, alegó que la evolución de la situación en 2025 y 2026 confirmaba la falta de independencia de la FPB, mencionando, en particular, el constante nombramiento en puestos directivos de la FPB y en sus organizaciones sindicales afiliadas de personas con estrechos lazos con las estructuras estatales, así como la constante adhesión de la FPB a la política oficial del Estado.
38. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno reiteró la información proporcionada en su informe de seguimiento y rechazó la protesta por carecer de fundamento y obedecer a motivos políticos. El Gobierno afirmó que la CSI no había facilitado ninguna prueba que demostrara que la FPB no cumplía los criterios de representatividad o independencia. El Gobierno impugnaba la pertinencia de las referencias de la CSI a las

funciones públicas ejercidas previamente por algunos representantes y dirigentes sindicales sectoriales de la FPB, y afirmaba que habían accedido a los cargos que ahora ocupaban en consonancia con los estatutos aplicables, ya sea mediante elecciones en los órganos sindicales competentes o, en un caso, mediante nombramiento para ocupar un cargo no electivo dentro de la FPB tras el proceso de contratación realizado por dicha organización. El Gobierno también rechazaba el alegato de que el apoyo de la FPB a ciertas políticas estatales evidenciara una falta de independencia, señalando que dicho apoyo reflejaba su participación como interlocutor en pie de igualdad en el diálogo social. Asimismo, reiteraba que el BKDP y sus antiguas organizaciones afiliadas ya no existían como organizaciones sindicales en Belarús y que las personas que actuaban en su nombre en el extranjero no tenían relación con los trabajadores de Belarús. El Gobierno insistía en que no había ningún motivo válido para cuestionar la representatividad de la FPB y solicitaba a la Comisión que rechazara la protesta.

39. *La Comisión observa que, como en la anterior reunión de la Conferencia, los poderes de la delegación de los trabajadores de Belarús vuelven a ser objeto de una protesta de la CSI. También observa que, si bien el Gobierno abordaba en su respuesta algunos alegatos específicos planteados en la protesta, esencialmente reiteraba la información facilitada en su informe de seguimiento y en años anteriores. La Comisión lamenta que el Gobierno no haya informado de ninguno progreso concreto para garantizar que la delegación de los trabajadores enviada a la Conferencia sea designada de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas, genuinas e independientes.*
40. *La Comisión reitera una vez más que las cuestiones de libertad sindical fundamentales planteadas por la designación de la delegación de los trabajadores de Belarús han sido examinadas con sumo detenimiento por el Comité de Libertad Sindical. La Comisión lamenta que, pese a las decisiones del Consejo de Administración y a las recomendaciones de los órganos de control pronunciadas a este respecto, el Gobierno no haya facilitado información nueva sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta. La Comisión observa que el Consejo de Administración instó nuevamente al Gobierno a que presentase, a más tardar el 21 de septiembre de 2026, la información relativa a las medidas prácticas adoptadas a este respecto (GB.356/INS/12 (Rev. 2), párrafo 23, e)).*
41. *Al no haber recibido información nueva, la Comisión sigue dudando seriamente de que la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia se haya efectuado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. En vista de estas consideraciones, la Comisión reitera sus conclusiones relativas a las medidas de seguimiento (véanse los párrafos 5 a 10 supra) y estima una vez más que, en ausencia de progreso alguno en la situación relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Belarús, se sigue justificando el mantenimiento de las medidas de seguimiento con miras a garantizar que la delegación de los trabajadores ante la Conferencia sea designada de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas, genuinas e independientes del país.*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Belice

42. La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta, presentada por la Organización Internacional de Empleadores (OIE), relativa a la falta de acreditación de una delegación tripartita completa por parte del Gobierno de Belice. La OIE sostenía que el Gobierno solo había acreditado a un representante gubernamental y no había acreditado al segundo delegado gubernamental, al delegado de los empleadores y al delegado de los trabajadores, tal como se exigía en el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. La OIE solicitaba a la Comisión que examinara esta cuestión.

43. En las comunicaciones dirigidas a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno afirmaba que, debido a la actual situación de inestabilidad e incertidumbre mundial, Belice había decidido limitar los viajes oficiales. Asimismo, explicaba que la acreditación de un único delegado gubernamental a través de su Misión Permanente en Ginebra había tenido por objeto reservar una plaza, pero que el delegado no había participado en ninguna sesión oficial de la reunión de la Conferencia. El Gobierno añadía que, siguiendo las instrucciones de su capital, se procedería posteriormente a anular la acreditación de este.
44. *La Comisión observa que, en el momento en que se presentó la protesta, Belice había acreditado una delegación incompleta y exclusivamente gubernamental para participar en la presente reunión de la Conferencia. Asimismo, toma nota de la información facilitada por el Gobierno sobre las limitaciones impuestas a los viajes y la intención de anular la acreditación en cuestión. La Comisión no puede menos de recalcar que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, el Gobierno queda obligado a designar una delegación tripartita ante la Conferencia. Al enviar una delegación exclusivamente gubernamental, o no enviar delegación alguna, el Gobierno priva a los empleadores y a los trabajadores del país del derecho de estar representados en el más alto órgano de decisión de la OIT y de participar en las labores de este. Sin la participación de representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos. Por consiguiente, la Comisión insta firmemente al Gobierno a que haga lo necesario para garantizar la acreditación de una delegación tripartita completa en las futuras reuniones de la Conferencia.*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores del Estado Plurinacional de Bolivia

45. La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta, presentada por la Organización Internacional de Empleadores (OIE), relativa al incumplimiento de la obligación de depositar los poderes de una delegación tripartita completa por parte del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. En dicha protesta se alegaba que, a pesar de que la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia (CEPB) había solicitado en reiteradas ocasiones su acreditación, no había recibido ninguna respuesta del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, y que, por tanto, el Gobierno no había cumplido con su obligación, tal como se establece en el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Por consiguiente, los empleadores bolivianos habían sido privados de toda posibilidad de representación y participación en los debates y decisiones de la Organización.
46. En una comunicación dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno declaró que se había puesto en contacto con la CEPB para asegurar la participación de los representantes de los empleadores en la reunión de la Conferencia, que se estaban abordando algunos factores que habían afectado a los procedimientos habituales de tramitación y que consiguientemente se habían tomado las medidas necesarias para presentar los poderes de la persona designada por la CEPB.
47. *La Comisión observa que, desde que se recibió la protesta, el Gobierno ha acreditado un delegado de los empleadores. Sin embargo, también observa que la delegación boliviana todavía no es plenamente tripartita, ya que no se ha designado a los representantes de los trabajadores. La Comisión recuerda al Gobierno que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31, 1) del Reglamento de la Conferencia, tiene la obligación de depositar en la Oficina los poderes de sus delegados y consejeros técnicos, así como los de todos los demás miembros de su delegación, 21 días, por lo menos, antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión de la Conferencia. El cumplimiento de la obligación de acreditar una delegación tripartita completa en el plazo señalado permite a todas las partes interesadas verificar los poderes y, por tanto, a la Comisión ejercer de manera*

efectiva el mandato que le corresponde en virtud de la Constitución de la OIT y el Reglamento de la Conferencia. La Comisión recuerda que todos los Estados Miembros tienen no solo la obligación constitucional de designar una delegación tripartita completa, sino que, además, una vez hecho lo anterior, tienen que asumir el pago de sus gastos de viaje y estancia a fin de garantizar que los empleadores y los trabajadores estén debidamente representados en la Conferencia.

- 48.** *Si bien acoge con agrado la acreditación de la delegación de los empleadores, la Comisión recuerda al Gobierno su obligación constitucional de designar una delegación tripartita completa. Sin la participación de los representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni alcanzar sus objetivos. Al no enviar una delegación tripartita completa ante la Conferencia, el Gobierno ha incumplido lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT y no solo ha privado a los trabajadores de su derecho a estar representados en el principal órgano de decisión de la OIT y participar en sus labores, sino que también ha socavado la integridad tripartita de la Conferencia y sus procesos de decisión al privar al otro interlocutor social, en este caso la delegación de los empleadores, del derecho a votar en la Conferencia. La Comisión espera que, el próximo año, el Gobierno envíe una delegación tripartita completa, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas y de manera oportuna y fundamentada.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti

- 49.** La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta presentada por la Intersyndicale UDT/UGTD, relativa a los poderes de la delegación de los trabajadores de Djibouti. Tal como se observó en el marco del seguimiento que la Comisión realizó sobre la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti (véanse los párrafos 11 a 18), los autores de la protesta reiteraron sus alegaciones anteriores respecto a la designación por el Gobierno de personas que habían usurpado la denominación de la Union Djiboutienne du Travail (UDT) o de la Union Générale des Travailleurs Djiboutiens (UGTD), y que no eran independientes del Gobierno. Además, los autores habían solicitado al Ministerio de Trabajo, Formalización y Protección Social que los incluyeran en la delegación de Djibouti, sin recibir respuesta alguna. Los autores solicitaban que se rechazaran los poderes de la delegación de los trabajadores y que se adoptaran medidas contra el Gobierno por incumplir sus obligaciones constitucionales y no respetar los convenios ratificados.
- 50.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno reiteró, una vez más, la información presentada en su informe de seguimiento. Asimismo, volvió a indicar que la Intersyndicale UDT/UGTD no existía y que el mandato sindical de los autores de la protesta había expirado desde hacía tiempo. Por el contrario, consideraba que la UDT y la UGTD eran las dos únicas centrales sindicales del país, toda vez que unos veinte sindicatos de base estaban afiliados a ellas. El Gobierno reiteró nuevamente el deseo de que se normalizaran sus relaciones con la OIT y la solicitud de recibir asistencia técnica de la OIT para implementar las reformas necesarias en relación con el diálogo social. Esa asistencia técnica, que se prestaría en coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas, debería ofrecerse a todos los interlocutores tripartitos de Djibouti, sin excepción alguna.
- 51.** *La Comisión se ve obligada a observar una vez más con preocupación que, pese a las conclusiones reiteradas y sistemáticas que ha venido formulando sobre este caso y a que en sus reuniones anteriores la Conferencia renovó las medidas de seguimiento, la UDT y la UGTD han presentado una protesta contra el Gobierno de Djibouti acerca de la designación de la delegación de los trabajadores. La Comisión reitera su convicción de que la falta de progresos en este caso se debe, en gran medida, a que ambas partes siguen sin facilitar a la Comisión información ni pruebas suficientes y pertinentes para respaldar sus respectivas pretensiones. En cuanto a las organizaciones*

autoras de la protesta, la Comisión lamenta nuevamente que se limiten a repetir las mismas alegaciones año tras año, sin aclarar los hechos del caso. La Comisión recuerda, una vez más, que redundan en interés de las organizaciones autoras de la protesta presentar alegaciones precisas y corroboradas por documentos pertinentes en relación con el mandato de la Comisión.

52. *La Comisión lamenta profundamente que el Gobierno, una vez más, no haya abordado, ni en su informe de seguimiento ni en su respuesta a la protesta, las alegaciones reiteradas cada año por las organizaciones autoras de la protesta respecto a la duplicación («clonación») de la UDT y la UGTD y a la usurpación de sus denominaciones, y se limite a afirmar sin más que los autores de la protesta carecen de un mandato sindical legítimo. Con respecto a la reiterada declaración del Gobierno según la cual el Sr. Adan Mohamed Abdou no puede ejercer funciones sindicales en virtud de la legislación nacional a causa de su afiliación política, la Comisión recuerda nuevamente que toda legislación que prohíbe que ciertas personas ocupen cargos sindicales por sus convicciones o afinidad políticas es contraria al derecho de los sindicalistas a elegir a sus representantes con absoluta libertad (ILC.103/Actas núm. 5C, párrafo 17). No obstante, la Comisión observa que el Gobierno sigue teniendo la intención de someter su proyecto de decreto sobre la representatividad a una discusión tripartita y que, para ello, sigue confiando en la asistencia técnica de la Oficina.*
53. *Al no disponer de información nueva, la Comisión solo puede expresar nuevamente serias dudas sobre la representatividad de la delegación de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia. A este respecto, la Comisión recuerda que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32, 4) del Reglamento de la Conferencia, tiene la posibilidad de proponer la invalidación de los poderes de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia. En vista de estas consideraciones, reitera sus conclusiones formuladas en el marco de las medidas de seguimiento (véanse el párrafo 18), toda vez que la situación relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti justifica que se mantengan las medidas de seguimiento para que se continúen tomando medidas pertinentes, eficaces y concretas sobre la cuestión de la representatividad sindical y, de forma más general, sobre el diálogo social en Djibouti. La Comisión confía, una vez más, en que sea posible llevar a cabo una evaluación de la situación del movimiento sindical, en un clima de confianza y en un marco que respete plenamente la capacidad de obrar de las verdaderas organizaciones de trabajadores en Djibouti, con absoluta independencia del Gobierno.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores del Ecuador

54. La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta, presentada por el Frente Unitario de Trabajadores (FUT), relativa a la designación de la delegación de los trabajadores. La organización autora de la protesta alegaba que el Gobierno había acreditado a la delegación de los trabajadores sin llevar a cabo un proceso de consultas transparente y genuino con las organizaciones de trabajadores más representativas en el país. El FUT indicaba que, mediante una comunicación, de fecha 14 de mayo de 2026, había solicitado que se acreditara a los representantes que había propuesto, pero que no había recibido ninguna respuesta formal del Ministerio del Trabajo. Según la organización autora de la protesta, la delegación acreditada no reflejaba la representatividad real, independiente y plural del movimiento sindical ecuatoriano. El FUT sostenía que ello contravenía lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, y pedía a la Comisión que examinase la legitimidad de la delegación de los trabajadores acreditada y el procedimiento seguido para su designación.
55. En una comunicación dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno declaró que la designación de la delegación de los trabajadores se había llevado a cabo a través del Consejo Nacional de Trabajo y Salario (CNTS), un órgano tripartito establecido con arreglo a la legislación nacional. Asimismo, indicaba que los representantes de los trabajadores en el CNTS habían sido elegidos mediante un proceso efectuado en 2025 para determinar las organizaciones de

trabajadores más representativas y que el FUT no figuraba entre las organizaciones elegidas para representar a los trabajadores en el CNTS durante el periodo 2025-2027. El Gobierno añadía que, en 2025, se había enmendado el marco normativo que rige el funcionamiento del CNTS con el propósito de ampliar la participación a organizaciones de trabajadores y de empleadores que no estaban representadas en dicho órgano, entre otras cosas instaurando un procedimiento para la designación de representantes adicionales. El Gobierno también afirmaba que se había invitado a diversas organizaciones que no contaban con representación en el CNTS, incluidas algunas organizaciones afiliadas al FUT, a participar en el proceso de designación de los representantes adicionales en el CNTS, pero que estas no respondieron a dicha invitación. Según el Gobierno, la cuestión de la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia se trató en una reunión del CNTS celebrada el 10 de abril de 2026, después de lo cual la Federación Nacional de Trabajadores Públicos y Privados del Ecuador (FTPP) y la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) presentaron sus propuestas, que constituyeron la base de la designación de la delegación de los trabajadores acreditada. El Gobierno sostenía que el proceso de consultas efectuado observaba los principios de consulta, representatividad y diálogo social, y cumplía lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.

56. *La Comisión constata que, por quinto año consecutivo, ha sido llamada a examinar cuestiones relativas a la designación de la delegación de los trabajadores de Ecuador. A este respecto, recuerda que, en años anteriores, había observado que la designación de la delegación de los trabajadores a través del CNTS podría no garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, cuando ese proceso no asegura que todas las organizaciones de trabajadores más representativas sean efectivamente consultadas.*
57. *La Comisión observa que, en respuesta a la presente protesta, el Gobierno ha facilitado información detallada sobre la determinación de la representatividad en el CNTS, la elección de los representantes de los trabajadores en ese órgano, las organizaciones consultadas y el procedimiento seguido para la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia. Asimismo, toma nota de la indicación del Gobierno de que se invitó a varias organizaciones no representadas en el CNTS, incluidas algunas organizaciones afiliadas al FUT, a participar en el proceso de designación de representantes adicionales para integrar dicho órgano, pero que estas no presentaron ninguna designación.*
58. *Al tiempo que toma debida nota de la información facilitada por el Gobierno, la Comisión subraya que, cuando en un país coexisten varias organizaciones más representativas, el Gobierno debe promover un acuerdo entre ellas, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. A falta de dicho acuerdo, el Gobierno debe evaluar, atendiendo a criterios objetivos y verificables, qué organización, o grupo de organizaciones que presentan una propuesta común, tiene mayor representatividad. A ese respecto, la Comisión observa que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, en su informe más reciente, también abordó la cuestión de la participación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas en el CNTS en relación con el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), y recordó que la determinación de las organizaciones más representativas debe basarse en criterios objetivos, preestablecidos y precisos (ILC.114/Informe III (Parte A), páginas 849 a 851).*
59. *La Comisión lamenta que la información de que dispone no le permita determinar fehacientemente si los procedimientos seguidos han respetado esas obligaciones. La Comisión recuerda que, en sus exámenes anteriores de esta cuestión, había señalado que el persistente incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT podría motivar la adopción de medidas de seguimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32, 7) del Reglamento de la Conferencia. La Comisión insta al Gobierno a que siga desplegando esfuerzos para garantizar que las futuras designaciones de la delegación de los trabajadores se efectúen en absoluta conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT y los principios antes mencionados.*

Protesta relativa a la delegación de los trabajadores de los Estados Unidos de América

60. La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta, presentada por la Federación Estadounidense del Trabajo y Congreso de Organizaciones Industriales (AFL-CIO), en la que se impugnaban los poderes de la delegación de los trabajadores de los Estados Unidos de América. La AFL-CIO afirmaba que, pese a ser la organización de trabajadores más representativa del país y representar desde antiguo a los trabajadores estadounidenses en la Conferencia, el Gobierno no había acreditado a la delegación de los trabajadores que ella había designado. La AFL-CIO alegó que esto había sido consecuencia de su negativa a designar consejeros técnicos procedentes de lo que consideraba una organización no gubernamental que promovía alternativas a los sindicatos. Refiriéndose a la reiterada negativa del Gobierno a depositar los poderes de la AFL-CIO y expresando la opinión de que era improbable que el Gobierno cumpliera ninguna decisión que dimanara del examen de la Comisión, la organización autora de la protesta solicitaba a la Comisión de Verificación de Poderes que diera seguimiento a la situación de los Estados Unidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, 7) del Reglamento de la Conferencia.
61. La Comisión también recibió información adicional de la Confederación Sindical Internacional (CSI), que se sumó a la protesta de la AFL-CIO y subrayó que esta última era la organización de trabajadores más representativa del país. La CSI alegó que, en el momento de presentar su comunicación, el único miembro de la delegación de los trabajadores inscrito por los Estados Unidos era el director ejecutivo del Institute for Sound Public Policy, que, según su condición jurídica, no era una organización sindical y no afirmaba ser una organización de trabajadores basada en la afiliación. La CSI solicitaba a la Comisión de Verificación de Poderes que rechazara la admisión de este consejero técnico y delegado suplente de los trabajadores ante la Conferencia.
62. En una comunicación dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno explicó que mantenía un diálogo abierto con las organizaciones de trabajadores representativas en los Estados Unidos, incluida la AFL-CIO, sus afiliados y otros sindicatos no afiliados a esta, y subrayó la importancia de tomar en consideración una variedad de opiniones de empleadores y de trabajadores. El Gobierno indicó que, al preparar su delegación tripartita, había mantenido conversaciones con las organizaciones de trabajadores y de empleadores pertinentes, incluida la AFL-CIO, a fin de alcanzar un acuerdo sobre la designación del delegado y los consejeros técnicos de los trabajadores. A falta de un acuerdo, el Gobierno priorizó la designación de una delegación tripartita, cuya composición reflejara las observaciones recibidas en las consultas mantenidas con las organizaciones pertinentes, incluida la AFL-CIO. El Gobierno afirmaba que había designado a un representante de una organización afiliada a la AFL-CIO en calidad de delegado, así como a un consejero técnico y delegado suplente procedente de una organización que representaba a trabajadores de servicios de transporte compartido, la cual había sido incluida en la lista facilitada por la AFL-CIO durante las consultas. El Gobierno se mantenía dispuesto a mantener una colaboración constructiva y un diálogo continuo con sus interlocutores sociales.
63. *La Comisión observa que, por segundo año consecutivo, ha recibido una protesta en la que se impugna la designación de la delegación de los trabajadores de los Estados Unidos de América y en la que se alega específicamente que el Gobierno no ha designado la delegación de los trabajadores propuesta por la organización de trabajadores más representativa. Además, se ha cuestionado la legitimidad de un delegado suplente y consejero técnico de los trabajadores designado.*

64. La Comisión observa que el Gobierno indicó que había desplegado esfuerzos para alcanzar un acuerdo entre la organización autora de la protesta y otras organizaciones no afiliadas a ella, sin éxito. Si bien la Comisión observa que el Gobierno parece, una vez más, aceptar la representatividad de la organización autora de la protesta, no explica si las otras organizaciones con las que intentó alcanzar un acuerdo eran organizaciones de trabajadores más representativas. La Comisión recuerda que, a falta de acuerdo entre las organizaciones más representativas, es indispensable que, a la hora de designar la delegación de los trabajadores, existan y se apliquen criterios objetivos y verificables que permitan determinar la representatividad de las organizaciones de trabajadores.
65. La Comisión toma nota de la indicación del Gobierno de que la composición de la delegación reflejaba las observaciones recibidas en las consultas mantenidas con las organizaciones pertinentes. También observa que el Gobierno no ha proporcionado información alguna sobre los criterios utilizados en la selección. La Comisión recuerda que, en el segundo informe que presentó a la 113.ª reunión de la Conferencia, había señalado a la atención del Gobierno la necesidad de garantizar que se hubieran fijado criterios objetivos y verificables a efectos de determinar la representatividad en el país para cuando se celebraran las consultas sobre la designación de la delegación de los trabajadores ante la 114.ª reunión de la Conferencia (ILC.113/Actas núm. 1B, párrafo 68). Asimismo, la Comisión observa que el Gobierno solo ha designado un delegado y dos consejeros técnicos y delegados suplentes de los trabajadores en el marco de su delegación de trabajadores ante la Conferencia, mientras que sus delegaciones gubernamental y de empleadores son significativamente más amplias. A ese respecto, la Comisión observa que la condición del delegado suplente y consejero técnico de los trabajadores que no estaba afiliado a una organización de trabajadores basada en la afiliación ha posteriormente cambiado a la condición de «otra persona asistente a la reunión». La Comisión recuerda que la Conferencia solo puede funcionar adecuadamente si un número suficiente de consejeros técnicos de los tres Grupos asisten a sus reuniones.
66. A la luz de lo anterior, la Comisión sigue considerando que la AFL-CIO es una de las organizaciones más representativas del país. Además, y en ausencia de información que demuestre que la designación de la delegación de los trabajadores se efectuó de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas, la Comisión no está en condiciones de concluir que se han cumplido las obligaciones establecidas en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución. La Comisión recuerda que los Gobiernos deben aceptar las designaciones efectuadas por las organizaciones de trabajadores y de empleadores más representativas y que toda negativa a hacerlo constituye un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. La Comisión recuerda que pueden designarse consejeros técnicos afiliados a organizaciones que no están basadas en la afiliación siempre que esa designación haya sido efectuada de acuerdo con una organización más representativa.
67. Observando la disposición del Gobierno a mantener una colaboración y un diálogo social constructivos con sus interlocutores sociales, la Comisión espera que el Gobierno se asegure de que la designación de las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores en las futuras reuniones de la Conferencia se ajusten rigurosamente a lo dispuesto en la Constitución de la OIT. La Comisión recuerda que el persistente incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT podría motivar, en el futuro, la adopción de medidas de seguimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32, 7) del Reglamento de la Conferencia. La Comisión confía, una vez más, en que se hayan fijado criterios objetivos y verificables a efectos de determinar la representatividad en el país para cuando se celebren las consultas sobre la designación de la delegación de los trabajadores de la próxima reunión de la Conferencia.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la India

68. La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta, presentada por nueve organizaciones de trabajadores (AICCTU, AITUC, AIUTUC, CITU, HMS, INTUC, LPF, TUCC y UTUC), relativa a la composición de la delegación de los trabajadores de la India designada para la presente reunión de la Conferencia. Los autores de la protesta alegaban que, desde 2018, el Gobierno imponía restricciones a la designación de los representantes de los trabajadores ante la Conferencia Internacional del Trabajo mediante la limitación del número de veces que una persona podía participar en las reuniones de la Conferencia. Según dicha protesta, estas restricciones se mantenían en la presente reunión, a pesar de las anteriores conclusiones formuladas por la Comisión de Verificación de Poderes, e injerían en el derecho de las organizaciones de trabajadores de designar con plena libertad a sus representantes. Las organizaciones autoras de la protesta también alegaban que algunas organizaciones representativas de trabajadores, como el Congreso Nacional de Sindicatos de la India (INTUC), habían quedado nuevamente excluidas de la delegación de los trabajadores, y que, por primera vez, también se había excluido a la Central de Sindicatos Indios (CITU). Las organizaciones autoras de la protesta sostenían que el proceso de designación no se ajustaba a lo dispuesto en los párrafos 2, 4 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT y solicitaban a la Comisión que tomara medidas adecuadas a este respecto. La Comisión también recibió otra protesta aparte de la CITU, respaldada por la Federación Sindical Mundial (FSM), en relación con su exclusión de la delegación de los trabajadores, en la que alegaba que no había sido consultada sobre su composición pese a su carácter de organización representativa.
69. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno explicó, una vez más, que las restricciones introducidas en 2018, por las que se limitaba el número de veces que una persona podía ser designada en calidad de delegada o consejera técnica, tenían como finalidad fomentar una participación más amplia y ofrecer mayores oportunidades para que nuevos representantes pudieran asistir a la Conferencia. El Gobierno declaró que la designación de la delegación de los trabajadores para 2026 se había llevado a cabo de conformidad con el procedimiento operativo estándar adoptado por el Ministerio de Trabajo y Empleo, cuyo objetivo declarado es asegurar la debida representación de las organizaciones de trabajadores más representativas en la delegación de la India mediante un proceso objetivo, transparente e inclusivo. El Gobierno explicó que, en vista de las preocupaciones existentes en relación con la seguridad, los desplazamientos y la logística, había tomado la decisión administrativa de reducir el tamaño de la delegación tripartita y, en consecuencia, limitar el número de representantes de cada grupo de mandantes. Según el Gobierno, el 4 de mayo de 2026 se enviaron comunicaciones a las organizaciones de trabajadores, invitándolas a presentar sus designaciones para la delegación de los trabajadores. El Gobierno señaló que la función de delegado de los trabajadores se había asignado al sindicato Bharatiya Mazdoor Sangh (BMS), mientras que las funciones de consejeros técnicos se habían repartido entre organizaciones de trabajadores representativas. Asimismo, señaló que no se había considerado al INTUC a causa del proceso legal en curso relativo a su dirigencia. En lo que respecta a la CITU, el Gobierno señaló que, habida cuenta del número limitado de plazas disponibles, se había dado preferencia a las organizaciones que históricamente habían tenido una menor representación en la delegación, como el Frente Nacional de Sindicatos de la India-Dhanbad (NFITU-DHN), a fin de promover una mayor participación de las organizaciones más pequeñas.

70. Recordando que la decisión adoptada por el Gobierno en 2018 de limitar el número de veces que una persona puede ser designada en calidad de delegada o consejera técnica de los trabajadores ante la Conferencia Internacional del Trabajo no fue consensuada con las organizaciones sindicales más representativas, la Comisión lamenta que, a pesar de sus anteriores conclusiones, el Gobierno haya seguido aplicando estas restricciones en el proceso de designación para la presente reunión de la Conferencia. La Comisión subraya que los Gobiernos deben aceptar las designaciones efectuadas por las organizaciones de trabajadores y de empleadores más representativas, y que cualquier negativa a hacerlo es incompatible con las obligaciones dimanantes del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Por lo tanto, insta una vez más al Gobierno a que tome las medidas necesarias para levantar dichas restricciones sin demora y a que garantice que las futuras delegaciones de los trabajadores sean designadas en plena conformidad con la Constitución y con absoluta independencia de toda injerencia del Gobierno.
71. La Comisión observa, a partir de la información facilitada por el Gobierno, que este había solicitado designaciones para la delegación de los trabajadores a las primeras 8 de las 13 organizaciones de trabajadores identificadas en el último ejercicio de verificación de la afiliación, excluyendo al INTUC y a la CITU, que ocupaban, respectivamente, el segundo y el quinto puesto. En lo que respecta al INTUC, es la sexta vez que se insta a la Comisión a examinar su exclusión de la delegación de los trabajadores, por una cuestión surgida a raíz de un conflicto interno en la organización. Si bien recuerda que, en virtud de su jurisprudencia constante, cuando una cuestión gira en torno a un conflicto interno de una organización, la Comisión carece de competencia para examinar dicho conflicto, esta insta una vez más al Gobierno a que redoble sus esfuerzos y busque un acuerdo expreso entre las partes para designar a un representante común que pueda formar parte de la delegación de los trabajadores en futuras reuniones de la Conferencia. En lo que respecta a la exclusión de la CITU de la delegación de los trabajadores, la Comisión observa que el Gobierno no discute que la CITU sea una de las organizaciones sindicales centrales representativas del país, ni ha facilitado información que demuestre que se hayan celebrado consultas con la CITU sobre la composición de la delegación de los trabajadores. La Comisión recuerda que, cuando existen varias organizaciones representativas, el Gobierno debe tratar de alcanzar un acuerdo entre ellas y, a falta de dicho acuerdo, debe basarse en criterios objetivos y verificables para determinar la representación. En las circunstancias del presente caso, la Comisión no está convencida de que la exclusión de sindicatos supuestamente representativos, según el último ejercicio de verificación de la afiliación realizado por el Gobierno, sea compatible con el objetivo de garantizar la representación de las organizaciones de trabajadores más representativas. Por lo tanto, la Comisión insta al Gobierno a que se asegure de que las futuras delegaciones de trabajadores sean designadas en plena conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, y de que se consulte debidamente a todas las organizaciones más representativas de los trabajadores en dicho proceso, de modo que se alcance un consenso en la designación de la delegación de los trabajadores.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Islámica del Irán

72. La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Islámica del Irán, presentada por la Sra. Behnoosh Sabah en nombre de The Voice of Woman Life Freedom, una organización no gubernamental con sede en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. La autora de la protesta alegaba que el delegado y los consejeros técnicos de los trabajadores acreditados por el Gobierno no representaban a organizaciones de trabajadores independientes, y se refería de forma general a las restricciones de la libertad sindical y a la detención y

encarcelamiento de activistas sindicales, docentes y sindicalistas. La autora de la protesta solicitaba a la Comisión que examinara el proceso de designación de la delegación de los trabajadores y rechazara los poderes de los representantes en cuestión.

73. *La Comisión observa que la protesta fue presentada por una organización no gubernamental inscrita en el Reino Unido. Con respecto a la admisibilidad de la protesta y, en particular, a si la organización impugnante tiene legitimación para presentarla, la Comisión observa que el Reglamento de la Conferencia no prevé condiciones específicas respecto a las organizaciones o personas que pueden presentar protestas ante la Comisión. En efecto, si bien las protestas pueden dimanar de una amplia variedad de personas físicas o jurídicas, la Comisión ha considerado hasta ahora que deben ser compatibles con el espíritu del Reglamento de la Conferencia, es decir, que deben ser presentadas por miembros de delegaciones, por los Gobiernos o por organizaciones de empleadores o de trabajadores nacionales o internacionales. Tales personas u organizaciones deberían tener un interés específico en la composición de una delegación en particular en una reunión de la Conferencia determinada. La Comisión observa que este interés específico no se da en el caso de la organización autora de la presente protesta. Por tanto, considera que la protesta no es admisible a trámite.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Malasia

74. La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Malasia, presentada por el secretario general del Congreso de Sindicatos de Malasia (MTUC). En ella se alegaba que el Gobierno no había cumplido su obligación dimanante de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT al no designar a los representantes de los trabajadores que el MTUC había propuesto. El MTUC señaló que se habían designado otros representantes de los trabajadores tras su disolución temporal en virtud de una notificación emitida por el Registrador de Sociedades el 7 de mayo de 2026. También alegaba que la disolución temporal del MTUC se basaba en que no había presentado los estados financieros y otra información en un plazo que consideraba insuficiente y para el que había solicitado una ampliación que no había sido concedida.
75. En una comunicación dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno declaró que la disolución temporal del MTUC por parte del Registrador de Sociedades se había producido debido a graves incumplimientos de obligaciones fundamentales en virtud de la legislación nacional, como la obligación de presentar los estados financieros y de revelar la recepción de fondos procedentes del extranjero. Asimismo, señaló que el plazo para cumplir esas obligaciones era razonable y que la solicitud del MTUC de ampliar ese plazo no había estado suficientemente motivada. El Gobierno había reconocido históricamente al MTUC como sindicato más representativo. Debido a su incapacidad para operar conforme a la legislación nacional tras su disolución temporal, el Gobierno se había visto obligado a contactar otros representantes de trabajadores, a saber, el UNI Malaysia Labour Centre (UNI-MLC), en su calidad de segunda organización de trabajadores más representativa, para que designara representantes a fin de garantizar la participación de una delegación tripartita completa en la reunión de la Conferencia. El Gobierno confirmó que, en la actualidad, el Ministerio del Interior estaba evaluando la disolución temporal del MTUC.
76. *Por tercer año consecutivo, la Comisión ha recibido una protesta relativa a la delegación de los trabajadores de Malasia, presentada por el MTUC. Recordando que el Gobierno no designó al delegado de los trabajadores el año pasado, la Comisión reconoce que este año el Gobierno ha enviado una delegación tripartita completa para que participe en la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. No obstante, la Comisión recuerda que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, la designación de la delegación de los*

trabajadores que ha de participar en la Conferencia debe efectuarse de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas, atendiendo a criterios preestablecidos, objetivos y verificables relativos a la representatividad de las organizaciones. Si bien el Gobierno confirma que el MTUC es la organización de trabajadores más representativa, la Comisión observa que, debido a su disolución temporal, el Gobierno solo recabó las designaciones de la segunda organización de trabajadores más representativa en el país. Si bien toma nota de la respuesta del Gobierno de que la MTUC no tenía capacidad jurídica para operar bajo la legislación nacional y que, por lo tanto, tuvo que recurrir a otros representantes de trabajadores, la Comisión reitera que el mero hecho de que una organización pueda no tener reconocimiento legal no exonera un Gobierno de consultarla, pues el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT solo se refiere a la existencia de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y no a su existencia legal. Habida cuenta de que el Ministerio del Interior está actualmente examinando la apelación del MTUC contra su disolución temporal, la Comisión espera que el Gobierno adopte las medidas necesarias para garantizar que la delegación de los trabajadores que haya de participar en la próxima reunión de la Conferencia sea designada por las organizaciones de trabajadores más representativas, sin injerencia alguna por parte del Gobierno.

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Maldivas

77. La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta del Congreso de Sindicatos de Maldivas (MTUC) relativa a la ausencia de poderes emitidos por el Gobierno a favor de los delegados y consejeros técnicos de los trabajadores designados por el MTUC, en su calidad de organización más representativa de los trabajadores. EL MTUC alegaba que, tras designar a los representantes de los trabajadores en respuesta a la solicitud del Ministerio de Educación Superior, Trabajo y Desarrollo de Competencias, el MTUC fue informado de que se habían anulado todos los preparativos de viaje para participar en la 114.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Ello había impedido que los representantes de los trabajadores debidamente designados pudieran asistir a la Conferencia Internacional del Trabajo, en violación de lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución de la OIT.
78. En una comunicación dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno indicó que había invitado al MTUC a designar sus representantes, pero que, una vez concluidas las designaciones, debido a una suspensión gubernamental general de los viajes, no podía finalmente sufragar los gastos de viaje y de estancia de la delegación de Maldivas. Habida cuenta de que el MTUC había comunicado al Gobierno su decisión de no participar en la Conferencia si dichos gastos no corrían a cargo del Gobierno, este último no había acreditado a los delegados y consejeros técnicos designados por el MTUC. El Gobierno subrayaba que esta situación era debida a limitaciones administrativas y operacionales, y no había intención alguna de excluir o impedir la participación de los representantes de los trabajadores.
79. *La Comisión observa que el Gobierno ha acreditado una delegación incompleta, compuesta de representantes gubernamentales de la misión diplomática del país en Ginebra, y de un delegado y consejeros técnicos de los empleadores. La Comisión recuerda que, aunque el Gobierno tiene la posibilidad de asegurar su propia representación mediante la misión diplomática, no cabe afirmar lo mismo respecto de las organizaciones de trabajadores ni, por lo demás, de las organizaciones de empleadores. Si bien la Comisión toma nota de la explicación del Gobierno, recuerda a los Estados Miembros su obligación constitucional de designar una delegación tripartita completa. Al no enviar una delegación plenamente tripartita a la Conferencia, el Gobierno ha incumplido lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT y ha privado a los trabajadores del país del derecho de estar representados en el principal órgano normativo de la OIT y de participar en sus*

labores. Sin la participación de los representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni alcanzar sus objetivos. La acreditación de una delegación incompleta no solo priva a los trabajadores de su derecho a estar representados, sino que además socava la integridad tripartita de la Conferencia y sus procesos de decisión al privar al otro interlocutor social, en este caso la delegación de los empleadores de Maldivas, de su derecho a votar en la Conferencia. La Comisión espera que, el año próximo, el Gobierno envíe una delegación plenamente tripartita y garantice el pago de sus gastos de viaje y de estancia.

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Namibia

- 80.** La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta, presentada por el Congreso de Sindicatos de Namibia (TUCNA), en relación con los poderes de la delegación de los trabajadores. La organización autora de la protesta alegaba que el Gobierno había vuelto a designar a un delegado y a un consejero técnico de los trabajadores que procedían exclusivamente del Sindicato Nacional de Trabajadores de Namibia (NUNW), sin haber celebrado verdaderas consultas con el TUCNA. Asimismo, sostenía que el Gobierno no había aplicado criterios objetivos y verificables para determinar su representatividad; no había demostrado que el NUNW era la organización de trabajadores más representativa del país, y había seguido excluyendo al TUCNA del proceso de designación, pese a las reiteradas solicitudes formuladas, incluida la de participar en la delegación sufragando sus propios gastos. La organización autora de la protesta también alegaba que la composición de la delegación de Namibia evidenciaba un desequilibrio grave y manifiesto entre la delegación del Gobierno y las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores, que consideraba incompatible con los principios del tripartismo y de un diálogo social constructivo. Por consiguiente, pedía a la Comisión que concluyera que el proceso de designación no era conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT y recomendara que el Gobierno estableciera procedimientos transparentes y no discriminatorios para determinar la representatividad de las organizaciones y seleccionar a los delegados de los trabajadores.
- 81.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno reconoció que las consultas con los representantes de los trabajadores habían sido insuficientes, en la medida en que solo había participado en ellas el NUNW. Después de recibir la protesta, el Gobierno había mantenido nuevas conversaciones en persona con el TUCNA el 4 de junio de 2026, en las cuales la organización había expresado su preocupación en relación con el proceso de consultas y la composición de la delegación de los trabajadores. El Gobierno tomó nota de esas preocupaciones y se comprometió a abordarlas a su regreso a Namibia, mediante un proceso de consultas tripartito estructurado e inclusivo. El Gobierno indicó que, en el futuro, se celebrarían consultas tripartitas para determinar la composición de la delegación tripartita ante la Conferencia a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. El Gobierno indicó que la brevedad del plazo fijado no le había permitido ofrecer una respuesta detallada respecto de todos los aspectos abordados en la protesta, pero aseguró a la Comisión que todas las cuestiones planteadas se examinarían y abordarían íntegramente.
- 82.** *La Comisión observa que la protesta plantea preocupaciones respecto al proceso de consultas seguido en la designación de la delegación de los trabajadores. Asimismo, observa que el Gobierno ha reconocido que las consultas con las organizaciones de trabajadores fueron inadecuadas, se ha comprometido a abordar las preocupaciones planteadas mediante un proceso de consultas tripartito estructurado e inclusivo, y no ha cuestionado la representatividad del TUCNA.*

Reconociendo que el Gobierno se ha comprometido a abordar estas cuestiones en el marco de futuras consultas, la Comisión espera que el Gobierno vele por que las futuras designaciones de los delegados y consejeros técnicos de los trabajadores se realicen mediante la celebración de verdaderas consultas con las organizaciones de trabajadores representativas interesadas, a fin de garantizar la absoluta conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.

- 83.** *En cuanto al alegato de que existe un desequilibrio grave y manifiesto en la delegación de Namibia, la Comisión recuerda que el apartado a), párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución de la OIT impone a sus Miembros la obligación de pagar los gastos de viaje y estancia de los delegados y los consejeros técnicos designados para participar en la reunión de la Conferencia. En los casos en que se alega un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores o de los trabajadores cuyos gastos han sido sufragados en la delegación y el número de consejeros técnicos designados para los delegados gubernamentales de dicha delegación, la Comisión recuerda que los recursos financieros disponibles para la participación de una delegación tripartita en la Conferencia deberían distribuirse entre las delegaciones del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores en una proporción al menos similar a la prevista en la Constitución para la composición de las delegaciones ante la Conferencia. Recordando que su mandato se limita a examinar el número de consejeros técnicos acreditados entre los grupos cuyos gastos han sido sufragados por la delegación en cuestión, la Comisión observa que la Conferencia solo puede funcionar adecuadamente si un número suficiente de consejeros técnicos de los tres Grupos asisten a sus reuniones. La Comisión espera que el Gobierno vele por que la composición de las futuras delegaciones refleje plenamente los principios del tripartismo y permita la participación efectiva de las organizaciones de trabajadores y de empleadores representativas en las labores de la Conferencia.*

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores del Pakistán¹

- 84.** La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta, presentada por el secretario general de la Pakistan Workers Federation (PWF), relativa a la designación del delegado de los trabajadores del Pakistán. En ella se alegaba que el Gobierno no había respetado la designación de la delegación de los trabajadores que la PWF había propuesto, la cual incluía a representantes de la National Labour Federation (NLF), de la All Pakistan Federation of Trade Union (APFTU) y de la PWF, que son las tres organizaciones de trabajadores más representativas del país. Por el contrario, el delegado de los trabajadores designado por el Gobierno era un miembro trabajador adjunto del Consejo de Administración de la OIT, que procedía de la Pakistan United Workers Federation (PUWF), la séptima organización de trabajadores más representativa del país. Además, la organización autora de la protesta alegaba que la inscripción de la PUWF en el registro de sindicatos por la Comisión Nacional de Relaciones Laborales (NIRC) estaba actualmente suspendida al haber sido impugnada por vía judicial. Por consiguiente, la designación del delegado de los trabajadores por parte del Gobierno contravenía presuntamente lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.
- 85.** La Comisión también recibió una comunicación de la All Pakistan Labour Federation (APFL) y de la Pakistan Central Mines Labour Federation (PCMLF) relativa a la designación del delegado de los trabajadores del Pakistán. En ella se alegaba que la PUWF era la séptima organización de trabajadores más representativa del país, y que incumbía a la organización más representativa del país designar al delegado de los trabajadores.

¹ El Presidente de la Comisión se abstuvo de intervenir en el examen y la adopción de las conclusiones de este caso y, por consiguiente, fue sustituido por su suplente.

86. En una comunicación dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno explicó que la NIRC se ocupaba de mantener la lista de organizaciones de trabajadores más representativas del país. Su lista más reciente databa de mayo de 2025 y actualmente se encontraba en proceso de actualización. Según los últimos datos, la PUWF se había convertido en la segunda organización de trabajadores más representativa del país, gracias al aumento del número de afiliados. El Gobierno indicaba que había recibido propuestas de designación de muchas organizaciones y que, teniendo en cuenta la propuesta de la PWF, había designado como consejero técnico de los trabajadores al secretario general de la NLF, que figuraba en la propuesta de la PWF. Asimismo, indicaba que, a la luz de las restricciones financieras, había limitado la delegación pakistaní a dos personas por grupo. El Gobierno había decidido designar al Sr. Saad Muhammad como delegado de los trabajadores principalmente sobre la base de su condición de miembro del Consejo de Administración de la OIT, así como de su función como secretario general de la PUWF, que contaba con un creciente número de afiliados. El Gobierno afirmaba que había consultado a las organizaciones de trabajadores más representativas con respecto a la finalización de las designaciones, y consideraba que las preocupaciones relativas a la designación se podrían haber planteado antes y se podrían haber abordado mediante consultas. Por último, el Gobierno expresó sus dudas con respecto a la capacidad jurídica de los autores de la protesta de actuar como dirigentes de la PWF, habida cuenta de los procesos judiciales en curso.
87. *La Comisión observa que, por tercera vez desde 2023, se ha presentado una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores del Pakistán. Si en las protestas de años anteriores se impugnaba la capacidad de ciertas personas de representar a la PWF, este año se cuestiona la representatividad de la PUWF. A ese respecto, la Comisión observa que se ha presentado información discrepante. Según los últimos datos publicados por la NIRC, la PUWF es la séptima organización de trabajadores más representativa, mientras que, según el Gobierno, las nuevas cifras indican que es la segunda más representativa. A la vista de la indicación de que la cuestión de la inscripción de la PUWF en el registro de sindicatos de la NIRC es objeto de un proceso judicial que todavía está en curso, la Comisión considera que no dispone de los elementos necesarios para verificar la representatividad de la PUWF en el sentido de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Si bien el Gobierno ha justificado la designación del delegado de los trabajadores invocando principalmente su mandato en calidad de miembro trabajador adjunto del Consejo de Administración de la OIT, la Comisión considera que ello no basta por sí solo para demostrar su representatividad como delegado de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia.*
88. *La Comisión recuerda que en un país pueden coexistir varias organizaciones más representativas y que, de ser así, el Gobierno debe promover un acuerdo entre ellas. A falta de acuerdo entre las organizaciones más representativas, el Gobierno debe evaluar, atendiendo a criterios objetivos y verificables, qué organización (o qué grupo de organizaciones que presentan una propuesta común) tiene mayor representatividad. La Comisión deduce de la información proporcionada por el Gobierno que, si bien se llevaron a cabo consultas, parece que solo se buscó un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores más representativas para finalizar la designación decidida por el Gobierno, pero no en una etapa anterior. La Comisión espera que se resuelva la cuestión de la representatividad de las distintas organizaciones de trabajadores a tiempo para que el Gobierno recabe el acuerdo de las organizaciones más representativas reconocidas como tales o, en su defecto, celebre las necesarias consultas con ellas sobre la designación de la delegación de los trabajadores que haya de asistir a la próxima reunión de la Conferencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protestas relativas a la designación de la delegación de los trabajadores de Panamá

89. La Comisión de Verificación de Poderes recibió dos protestas relativas a la designación de la delegación de los trabajadores de Panamá: una procedente de la Confederación Nacional de Unidad Sindical Independiente (CONUSI), y otra presentada conjuntamente por la Confederación de Trabajadores de la República de Panamá (CTRP) y la Confederación de Trabajadores y Trabajadoras Convergencia Sindical (CS). La CONUSI, que ya presentó una protesta en la 113.^a reunión de la Conferencia relativa a la designación de la delegación de los trabajadores por estar compuesta únicamente por representantes del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), alegaba que el Gobierno no había acreditado una vez más a los representantes que la CONUSI había propuesto para integrar la delegación de los trabajadores, pese a que, según la CONUSI, en el artículo 1066 del Código del Trabajo se reconoce el derecho de las organizaciones sindicales representativas a designar a sus representantes ante los organismos internacionales, incluida la Conferencia Internacional del Trabajo. La CONUSI afirmaba que ello constituía una injerencia indebida en el derecho de las organizaciones de trabajadores a designar libremente a sus representantes. Por su parte, la CTRP y la CS alegaban que el delegado y el consejero técnico de los trabajadores acreditados por el Gobierno habían sido designados por el CONATO, que, según ellas, ya no representaba legítimamente a los trabajadores panameños tras lo que describían como la toma de su dirigencia en octubre de 2025. También alegaban que diversas organizaciones de trabajadores independientes y representativas, incluidas la CTRP y la CS, habían sido excluidas del CONATO y del proceso de designación. Por consiguiente, sostenían que la designación resultante incumplía lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT y solicitaban a la Comisión que recomendara que se rechazaran los poderes del delegado y del consejero técnico de los trabajadores.
90. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno declaró que la designación de la delegación de los trabajadores se había realizado conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT y en la legislación nacional aplicable. Asimismo, indicó que los representantes de los trabajadores habían sido designados por el CONATO, organización que el Gobierno consideraba como la organización de trabajadores más representativa del país atendiendo a criterios objetivos, como el número de afiliados y la estructura organizativa. El Gobierno explicó que había consultado al CONATO y había acreditado a los representantes que este había designado, absteniéndose de interferir en los asuntos internos de las organizaciones de trabajadores. El Gobierno sostenía que la protesta presentada por la CONUSI se refería al resultado de un proceso que las propias organizaciones de trabajadores habían llevado a cabo y que la obligación de celebrar consultas se había cumplido al consultar a la organización más representativa. Con respecto a los alegatos formulado por la CTRP y la CS, el Gobierno consideraba que estaban relacionados con disputas sindicales internas sobre la dirigencia y la representatividad del CONATO, asuntos en los que no podría intervenir sin infringir el derecho a la libertad sindical. Asimismo añadió que la CTRP y la CS estaban inscritas como miembros del CONATO en los registros oficiales. El Gobierno concluía que el proceso de designación se había efectuado de conformidad con las obligaciones establecidas en la Constitución y reiteraba su compromiso con la libertad sindical y el tripartismo.

91. *La Comisión observa que la designación de la delegación de los trabajadores de Panamá motiva protestas por segundo año consecutivo. La Comisión recuerda que, cuando en un país coexisten varias organizaciones más representativas, el Gobierno debe promover un acuerdo entre ellas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, garantizando la instauración de un procedimiento de consulta genuina. Solo en el caso de que esos procedimientos no generen un acuerdo entre las organizaciones, corresponde al Gobierno decidir, de buena fe y con base en criterios objetivos y verificables, qué organizaciones deberían tener la consideración de más representativas.*
92. *La Comisión toma nota de la posición del Gobierno según la cual consultó al CONATO y acreditó a los representantes que este último designó, habida cuenta de que se trataba de la organización de trabajadores más representativa, y que los alegatos formulados por la CTRP y la CS se referían a disputas sindicales internas. Asimismo, la Comisión observa que, en sus observaciones más recientes relativas a la aplicación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones observó que las comisiones tripartitas en Panamá no funcionaban desde abril de 2020 a raíz de «un serio desacuerdo en el seno del sector sindical sobre los criterios de representatividad» e instó al Gobierno a que, en consulta con los interlocutores sociales, procurara lograr «una pronta solución al tema de la representación de las distintas organizaciones sindicales que las conforman» (ILC.114/Informe III (Parte A), página 245).*
93. *En estas circunstancias, la Comisión no está nuevamente en condiciones de llegar a una conclusión en relación con el cumplimiento del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT por Panamá. La Comisión espera que el Gobierno utilice en el futuro procedimientos de consulta que garanticen la celebración de consultas plenas y efectivas con las organizaciones de trabajadores más representativas del país, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Somalia

94. La Comisión de Verificación de Poderes recibió, por segundo año consecutivo, una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Somalia, presentada por el presidente del Congreso de Sindicatos de Somalia (SOCOTU). La organización autora de la protesta alegaba que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales no había consultado, una vez más, al SOCOTU —una central sindical representativa del país que afirma representar a 250 000 trabajadores— y que había incurrido en actos de injerencia, intimidación y exclusión en el marco de los procesos de consulta nacionales. También alegaba que no se habían aplicado criterios objetivos y verificables en el proceso de designación y que el Gobierno no había seguido las orientaciones formuladas por la Comisión de Verificación de Poderes, durante la 113.ª reunión de la Conferencia, con respecto a la obligación de mantener consultas con las organizaciones de trabajadores representativas cuando exista más de una. La organización autora de la protesta solicitaba que se examinara el proceso de designación del delegado de los trabajadores y que se remitiera el caso al Comité de Libertad Sindical.
95. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno declaró que la designación del delegado de los trabajadores había cumplido lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. El Gobierno indicaba que se habían llevado a cabo consultas constructivas con la Federación de Sindicatos Somalíes (FESTU), que consideraba como la organización de trabajadores más representativa del país. El Gobierno alegaba, una vez más, que la FESTU era la central sindical nacional en Somalia, que representaba a 206 840 trabajadores a través de 12 sindicatos afiliados, participaba en el Consejo Consultivo Tripartito Nacional de Somalia y en otros mecanismos de diálogo social nacionales, y estaba

afiliada a la Confederación Sindical Internacional (CSI) y a la Organización de Unidad Sindical Africana (OUSA). El Gobierno afirmaba que el SOCOTU no había aportado ninguna documentación justificativa en respuesta a las solicitudes de información sobre la estructura de la organización, el número de afiliados, los sindicatos afiliados y sus actividades en el ámbito de las relaciones laborales. Asimismo, argüía que los dirigentes del SOCOTU hacía poco que habían vuelto a residir en Somalia y no habían mostrado una participación constante en las relaciones laborales y el diálogo social nacionales. Dado que el SOCOTU no gozaba de reconocimiento como organización de trabajadores representativa, el Gobierno consideraba que no tenía la obligación de consultarlo.

96. *Por segundo año consecutivo, la Comisión ha recibido una protesta del SOCOTU relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Somalia. La Comisión observa que, una vez más, el Gobierno solo se refiere a las consultas mantenidas con la FESTU y no indica que haya consultado a ninguna otra organización, incluido el SOCOTU, a la hora de designar la delegación de los trabajadores. La Comisión también observa que ni la organización autora de la protesta ni el Gobierno han proporcionado prueba documental alguna que fundamente sus alegaciones sobre la identidad de las organizaciones de trabajadores más representativas en Somalia. Ante la falta de documentación, la Comisión no dispone, una vez más, de información suficiente para sacar conclusiones sobre el grado de representatividad de las organizaciones en cuestión y, por lo tanto, no está en condiciones de llegar a la conclusión de que la designación no se efectuó de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. La Comisión espera que el Gobierno se asegure de que, cuando exista más de una organización representativa, las futuras designaciones se realicen de acuerdo con ellas, sobre la base de criterios objetivos y verificables. La Comisión confía en que el Gobierno velará por que la designación de la delegación de los trabajadores en las futuras reuniones de la Conferencia se efectúe en riguroso cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Quejas

97. Además, la Comisión también ha recibido tres quejas, por falta de pago de gastos de viaje y estancia de conformidad con el artículo 13, 2), a) de la Constitución de la OIT, según se indica a continuación.

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de la consejera técnica de los trabajadores de Cabo Verde

98. La Comisión de Verificación de Poderes recibió una queja, presentada por la secretaria general de la Unión Nacional de Trabajadores de Cabo Verde - Central Sindical (UNTC-CS), relativa al pago parcial de sus gastos de viaje y estancia, en su calidad de consejera técnica de los trabajadores de Cabo Verde. La autora de la queja alegaba que el pago de esos gastos se había limitado a cinco días de la reunión de la Conferencia. También impugnaba la designación de la delegación de los trabajadores de Cabo Verde, alegando que no se había consultado a su organización y que ella había sido acreditada únicamente como consejera técnica y no como delegada.
99. En una comunicación dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno señalaba que esta cuestión era competencia del Ministerio de la Familia, la Inclusión y el Desarrollo Social y que la Dirección General de Trabajo no había intervenido en el proceso de designación o determinación de la composición de la delegación que debía asistir a la reunión de la Conferencia.

- 100.** *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya respondido a su solicitud de información. Observando que esta falta de cooperación coarta su capacidad para desempeñar su mandato con arreglo a lo dispuesto en el apartado b), párrafo 2 del artículo 8 del Reglamento de la Conferencia, la Comisión recuerda que la ausencia de respuesta no le impide examinar la cuestión.*
- 101.** *Observando que no ha recibido información detallada que fundamente un grave y manifiesto desequilibrio en el pago de los gastos de viaje de la delegación de Cabo Verde, la Comisión recuerda que el apartado a), párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución de la OIT impone a sus Miembros la obligación de pagar los gastos de viaje y estancia de los delegados y los consejeros técnicos designados para participar en la reunión de la Conferencia. La Comisión recuerda que los recursos financieros disponibles para sufragar la participación de una delegación tripartita en la Conferencia deberían distribuirse entre las delegaciones del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores en una proporción al menos similar a la prevista en la Constitución para la composición de las delegaciones ante la Conferencia. La Comisión espera que el Gobierno vele por que la composición de las futuras delegaciones refleje plenamente los principios del tripartismo y permita la participación efectiva de las organizaciones de trabajadores y de empleadores representativas en las labores de la Conferencia.*
- 102.** *En relación con la impugnación de la designación de la delegación de los trabajadores, la Comisión recuerda que, en el apartado c), párrafo 1 del artículo 32 del Reglamento de la Conferencia, se establece que una protesta no es admisible a trámite si su autor es consejero técnico del delegado cuya designación se impugna. Por consiguiente, dado que este es el caso, la Comisión considera que esta protesta no es admisible.*

Quejas relativas al impago de los gastos de viaje y estancia de los delegados y consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores de Nigeria

- 103.** La Comisión recibió dos quejas, presentadas respectivamente por la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y por el Congreso del Trabajo de Nigeria (NLC), en las que se alegaba el impago por parte del Gobierno de Nigeria de los gastos de viaje y estancia de los delegados y consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores, en contravención de lo dispuesto en el apartado a), párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución de la OIT. La OIE alegaba que el delegado y los consejeros técnicos debidamente acreditados de la Asociación Consultiva de Empleadores de Nigeria (NECA) no habían recibido el apoyo financiero para sufragar los gastos de viaje y estancia al que tenían derecho y, por consiguiente, habían tenido que hacerse cargo de estos para poder participar en la reunión de la Conferencia. Por su parte, el NLC alegaba que, a pesar de haber presentado las designaciones en los plazos establecidos, el Gobierno había incumplido de forma persistente su obligación de sufragar los gastos de los delegados de los trabajadores debidamente designados, incluso reteniendo o retrasando la entrega de los fondos necesarios para abonar los gastos de viaje, estancia y participación en la reunión de la Conferencia. Por consiguiente, el NLC solicitaba que el pago de dichos gastos este año se realizara como es debido. La OIE y el NLC alegaban que esta situación mostraba el incumplimiento recurrente del Gobierno con respecto a sus obligaciones, pese a las comunicaciones, recordatorios y garantías previas de las autoridades pertinentes. La OIE y el NLC solicitaban a la Comisión que instase al Gobierno a que asumiera los gastos con respecto a la presente reunión y garantizara el pleno y oportuno cumplimiento de sus obligaciones constitucionales en las próximas reuniones.
- 104.** *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya respondido a su solicitud de información. Observando que esta falta de cooperación coarta la capacidad de la Comisión para desempeñar su mandato con arreglo a lo dispuesto en el apartado b), párrafo 2 del artículo 8 del Reglamento de la Conferencia, la Comisión recuerda que la ausencia de respuesta no le impide examinar la cuestión.*

La Comisión observa que en las quejas se alega que el Gobierno no ha abonado los gastos de viaje y estancia de los delegados y consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores para la presente reunión de la Conferencia. La Comisión recuerda que todos los Estados Miembros tienen no solo la obligación constitucional de designar una delegación tripartita completa, sino que, además, una vez hecho lo anterior, tienen que asumir la responsabilidad de abonar los gastos de viaje y estancia de los delegados no gubernamentales y de sus consejeros técnicos, a fin de garantizar su participación efectiva en las labores de la Conferencia. Por consiguiente, la Comisión insta al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de su obligación constitucional de asumir la responsabilidad de abonar los gastos de viaje y estancia de los delegados y consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores en esta reunión y en las próximas reuniones de la Conferencia.

Comunicaciones

105. La Comisión también recibió las siguientes comunicaciones.

Comunicación relativa a la designación de la delegación de los empleadores de las Bahamas

- 106.** La Comisión de Verificación de Poderes recibió una comunicación de la Organización Internacional de Empleadores (OIE) relativa a la designación de la delegación de los empleadores. La autora de la comunicación indicaba que la Cámara de Comercio y la Confederación de Empleadores de Bahamas (BCCEC), que es la organización de empleadores más representativa del país, no había participado en la designación de algunas personas acreditadas en el marco de la delegación de los empleadores, en el entendido de que algunas de ellas posiblemente ejercían cargos públicos.
- 107.** *La Comisión solicita a su secretaría que haga un seguimiento de esta cuestión, considerando que la comunicación no da lugar a la adopción de ninguna medida por su parte.*

Comunicación relativa al impago de los gastos de viaje y de estancia de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Colombia

- 108.** La Comisión de Verificación de Poderes recibió una comunicación del Sr. Jorge Mario Gomez Ariza, presentada como queja relativa al supuesto impago de los gastos de viaje o de estancia de un delegado por parte del Gobierno.
- 109.** *La Comisión observa que el Sr. Gomez Ariza no ha sido acreditado ante la Conferencia como delegado o consejero técnico de los trabajadores, sino en calidad de «otra persona que asiste a la Conferencia» y, por lo tanto, no cumple los requisitos de admisibilidad establecidos en el apartado b), párrafo 3 del artículo 33 del Reglamento de la Conferencia. Por consiguiente, la Comisión considera que la comunicación, en lo que respecta al presunto impago de los gastos de viaje y de estancia, no es admisible.*

Comunicación relativa a la composición de la delegación de la Confederación Sindical Internacional

- 110.** La Comisión de Verificación de Poderes recibió una comunicación del presidente de la Federación de Sindicatos de Belarús (FPB), en su calidad de delegado de los trabajadores de Belarús. El autor de la comunicación cuestionaba la inclusión de cinco representantes del Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús (BKDP) en la delegación de la Confederación Sindical Internacional (CSI). El autor alegaba que el BKDP no existía y que dichas personas no

habían sido elegidas por los trabajadores de Belarús, no tenían relación con empresas o trabajadores en Belarús y no poseían información objetiva sobre la situación en los colectivos laborales. Asimismo, alegaba que, desde hace varios años, la CSI presentaba ilegalmente a esas personas como trabajadores de Belarús y que estas aprovechaban su participación en la Conferencia para realizar declaraciones con motivaciones políticas que perjudicaban los intereses de los trabajadores de Belarús, tergiversar los hechos y reclamar medidas destinadas a restringir las interacciones con la República de Belarús. El autor pedía que se rectificara y se previniera esta situación en el futuro.

- 111.** *La Comisión recuerda que ya examinó comunicaciones similares en la 113.ª reunión de la Conferencia y que concluyó que no requerían la adopción de ninguna medida por su parte (ILC.113/Actas núm. 1B, párrafos 97 y 98). Por consiguiente, la Comisión observa nuevamente que, en virtud del artículo 8, 2) y del artículo 32 del Reglamento de la Conferencia, solo se pueden presentar protestas en las que se alegue que la designación de delegados o de consejeros técnicos de las delegaciones tripartitas de los Estados Miembros no se ha efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución de la OIT. Ni la Constitución ni el Reglamento de la Conferencia prevén un procedimiento para impugnar la designación de otros participantes en la Conferencia, como los representantes de organizaciones internacionales no gubernamentales con las que se han suscrito acuerdos permanentes con miras a su participación en la Conferencia (artículo 2, 2), j) del Reglamento de la Conferencia). En vista de que la CSI participa en la Conferencia con esta última calidad, la presente comunicación no requiere la adopción de ninguna medida por parte de la Comisión.*

Comunicación relativa a la composición de la delegación de la Confederación Sindical Internacional

- 112.** *La Comisión de Verificación de Poderes procedió a examinar una nota verbal, de fecha 2 de junio de 2026, dirigida a la Comisión y procedente de la Misión Permanente de Myanmar en Ginebra. En ella, la Misión Permanente impugnaba la participación en la Conferencia, en el seno de la delegación de la Confederación Sindical Internacional (CSI), de miembros de la Confederación de Sindicatos de Myanmar (CTUM), por ser esta miembro del Comité de Representación de la Pyidaungsu Hlutaw (CRPH) y del Gobierno de Unidad Nacional (NUG). Tanto el CRPH como el NUG han sido declarados organizaciones ilegales y grupos terroristas por el Consejo de Administración Estatal (SAC) de Myanmar.*
- 113.** *Con respecto al autor de las comunicaciones, la Comisión reitera sus conclusiones relativas a la cuestión de la representación de Myanmar (ILC.114/Actas núm. 1A, párrafos 18 a 25).*
- 114.** *La Comisión recuerda, una vez más, como ya lo hizo cuando recibió comunicaciones similares del Gobierno de Myanmar en 2001 y 2002, y de las autoridades militares entre 2021 y 2023, que en virtud de los artículos 8, 2) y 32 del Reglamento de la Conferencia, solo se pueden presentar protestas en las que se alegue que la designación de delegados o de consejeros técnicos de las delegaciones tripartitas de los Estados Miembros no se ha efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución de la OIT. En cambio, ni la Constitución ni el Reglamento de la Conferencia prevén un procedimiento para impugnar la designación de otros participantes en la Conferencia, como los representantes de organizaciones internacionales no gubernamentales con las que se han celebrado acuerdos permanentes para su representación en la Conferencia en virtud del artículo 2, 2), j) del Reglamento de la Conferencia. En vista de que la CSI participa en la Conferencia con esta última calidad, estas comunicaciones no requieren la adopción de medidas por parte de la Comisión.*

- 115.** *La Comisión lamenta que, por cuarto año y pese a las conclusiones claras y reiteradas de la Comisión, el autor de las comunicaciones le sigan transmitiendo protestas que son manifiestamente inadmisibles.*

Comunicación relativa a la representación de Myanmar

- 116.** La Comisión de Verificación de Poderes recibió una comunicación de la Misión Permanente de la República de la Unión de Myanmar en Ginebra, en la que se impugnaban las conclusiones de la Comisión en relación con la representación de Myanmar publicadas en su primer informe y de las que la Conferencia tomó nota (ILC.114/Actas núm. 1A, párrafos 18 a 25).
- 117.** *La Comisión recuerda que no hay ninguna disposición en la Constitución de la OIT o en el Reglamento de la Conferencia que permita impugnar las conclusiones de la Comisión de Verificación de Poderes, de las que la Conferencia ha tomado debida nota. Por consiguiente, esta comunicación no da lugar a la adopción de medida alguna por parte de la Comisión.*

* * *

- 118.** La Comisión de Verificación de Poderes adopta el presente informe por unanimidad y lo somete a la Conferencia para que tome nota de su contenido y adopte las propuestas presentadas en los párrafos 10 (Belarús), 18 (Djibouti), 28 (Nicaragua) y 35 (República Bolivariana de Venezuela).

Ginebra, 10 de junio de 2026

(Firmado) Sr. Shah Nazar Khan
Presidente

Sr. Abdullah Bin Mahabub
(Presidente suplente)

Sr. Fernando Yllanes Martínez

Sra. Miriam Pinto Lomeña
(Vicepresidenta empleadora suplente)

Sr. Magnús M. Norðdahl

Anexo I

Delegaciones incompletas (2022-2026)

2022	2023	2024	2025	2026 (al 10 de junio)
Yemen (exclusivamente gubernamental)	Antigua y Barbuda (exclusivamente gubernamental)	Haití (exclusivamente gubernamental)	Guinea Ecuatorial (exclusivamente gubernamental)	Afganistán (exclusivamente gubernamental)
Sudán (no hubo delegado de los trabajadores)	Gambia (exclusivamente gubernamental)	Yemen (exclusivamente gubernamental)	El Salvador (no hubo delegado de los empleadores)	Belice (exclusivamente gubernamental)
	Sudán (exclusivamente gubernamental)	Rwanda (no hubo delegado de los empleadores)	Malasia (no hubo delegado de los trabajadores)	Vanuatu (exclusivamente gubernamental)
	Yemen (exclusivamente gubernamental)	El Salvador (no hubo delegado de los empleadores)		Yemen (exclusivamente gubernamental)
	Armenia (no hubo delegado de los empleadores)			Bolivia (Estado Plurinacional de) (no hubo delegado de los trabajadores)
	Suriname (no hubo delegado de los empleadores)			Maldivas (no hubo delegado de los trabajadores)

- Lista de delegados y consejeros técnicos acreditados***

34

- 4) Consejeros técnicos gubernamentales
5) Consejeros técnicos de los empleadores
6) Consejeros técnicos de los trabajadores

35

	1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)	
Afganistán.....	1	-	-	-	-	-	El Salvador.....	2	1	1	7	2	9	Letonia.....	2	1	1	7	2	-	1	Saint Kitts y Nevis.....	-	-	-	-	-	-
Albania.....	2	-	-	-	1	-	Emiratos Árabes Unidos (los).....	2	1	1	9	4	4	Libano.....	2	1	1	5	3	-	1	Samoa.....	2	1	1	1	-	-
Alemania.....	2	1	1	13	5	6	Eritrea.....	1	-	-	1	-	-	Liberia.....	1	-	-	-	-	-	1	San Marino.....	2	1	1	2	2	2
Angola.....	2	1	1	3	1	6	Eslovaquia.....	2	1	1	2	3	3	Libia.....	2	-	1	9	-	2	1	San Vicente y las Granadinas.....	-	-	-	-	-	-
Antigua y Barbuda.....	-	-	-	-	-	-	Eslovenia.....	2	1	1	4	1	1	Lituania.....	2	1	1	3	-	1	1	Santa Lucía.....	2	1	1	-	-	-
Arabia Saudita.....	2	1	1	11	4	5	España.....	2	1	1	7	8	9	Luxemburgo.....	2	1	1	8	3	7	1	Santo Tomé y Príncipe.....	1	1	1	-	-	-
Argelia.....	2	1	1	9	9	5	Estados Unidos de América (los).....	1	1	1	15	10	-	Macedonia del Norte.....	2	1	1	2	-	1	1	Senegal.....	1	1	1	9	4	10
Argentina.....	2	1	1	6	10	9	Estonia.....	2	1	1	2	-	-	Madagascar.....	2	1	1	1	-	-	1	Serbia.....	2	1	1	2	5	5
Armenia.....	2	1	1	3	3	2	Eswatini.....	2	1	1	3	1	2	Malasia.....	2	1	1	13	10	2	1	Seychelles.....	2	1	1	5	-	-
Australia.....	2	1	1	4	1	3	Etiopía.....	2	1	1	5	3	10	Malawi.....	2	1	1	6	-	1	1	Sierra Leona.....	2	1	1	-	-	-
Austria.....	2	-	1	8	2	5	Federación de Rusia (la).....	1	1	-	6	3	5	Maldivas.....	2	1	-	2	-	5	-	Singapur.....	2	1	1	17	6	10
Azerbaiyán.....	2	1	1	8	7	6	Fiji.....	2	1	1	4	1	-	Mali.....	2	1	1	14	2	9	1	Somalia.....	2	1	1	6	2	5
Bahamas (las).....	2	1	1	12	6	10	Filipinas.....	2	1	1	6	3	3	Malta.....	2	1	1	6	5	5	1	Sri Lanka.....	2	1	1	5	-	3
Bahrein.....	2	1	1	3	1	5	Finlandia.....	2	1	1	3	2	3	Maruecos.....	2	1	1	13	4	9	1	Sudáfrica.....	2	1	1	9	5	9
Bangladesh.....	2	1	1	10	4	2	Francia.....	2	1	1	11	5	6	Mauricio.....	2	1	1	-	-	1	1	Sudán (el).....	1	1	1	5	1	4
Barbados.....	2	1	1	3	-	1	Gabón.....	2	-	1	13	3	4	Mauritania.....	2	1	1	9	1	-	1	Sudán del Sur.....	-	-	-	1	-	-
Belarús.....	2	1	1	3	2	10	Gambia.....	2	1	1	4	-	4	México.....	2	1	1	9	10	10	1	Suecia.....	2	1	1	5	3	3
Bélgica.....	2	1	1	16	4	9	Georgia.....	2	1	1	1	2	2	Mongolia.....	1	1	1	2	1	1	1	Suiza.....	2	1	1	13	4	8
Belice.....	1	-	-	-	-	-	Ghana.....	2	1	1	15	6	7	Montenegro.....	2	1	1	5	1	1	1	Suriname.....	2	1	1	-	-	-
Benin.....	2	-	1	1	-	1	Granada.....	2	1	1	-	-	-	Mozambique.....	2	1	1	8	-	1	1	Tailandia.....	2	1	1	20	10	10
Bolivia (Estado Plurinacional de).....	1	1	-	-	-	-	Grecia.....	2	1	1	9	4	7	Namibia.....	2	1	1	6	1	1	1	Tayikistán.....	-	-	-	-	-	-
Bosnia y Herzegovina.....	2	1	1	1	-	-	Guatemala.....	2	1	1	3	2	2	Nepal.....	2	1	1	7	-	-	1	Timor-Leste.....	2	1	1	2	-	-
Botswana.....	2	1	1	11	1	9	Guinea.....	1	1	1	5	4	3	Nicaragua.....	-	-	-	-	-	-	1	Togo.....	2	1	1	15	6	10
Brasil.....	2	1	1	14	10	9	Guinea-Bissau.....	1	-	-	2	-	-	Niger (el).....	2	1	-	12	6	3	1	Tonga.....	-	-	-	-	-	-
Brunei Darussalam.....	2	1	1	4	-	-	Guinea Ecuatorial.....	-	-	-	-	-	-	Nigeria.....	2	1	1	19	7	7	1	Trinidad y Tabago.....	2	1	1	2	-	-
Bulgaria.....	2	1	1	3	3	2	Guyana.....	2	1	1	2	-	-	Noruega.....	2	1	1	3	3	6	1	Túnez.....	2	1	1	3	1	1
Burkina Faso.....	2	1	1	18	2	7	Haiti.....	2	1	1	5	-	1	Nueva Zelandia.....	2	1	1	-	-	-	1	Turkmenistán.....	2	1	1	5	-	4
Burundi.....	2	1	1	1	-	-	Honduras.....	2	1	1	4	1	5	Omán.....	2	1	1	19	9	10	1	Türkiye.....	2	1	1	15	8	10
Cabo Verde.....	2	1	1	3	-	1	Hungría.....	2	1	-	4	1	2	Países Bajos (Reino de los).....	2	1	1	6	5	6	1	Tuvalu.....	-	-	-	-	-	-
Camboya.....	2	1	1	10	3	8	India.....	2	1	1	16	4	4	Pakistán.....	2	1	1	10	1	1	1	Ucrania.....	2	1	1	3	1	6
Camerún.....	2	1	1	3	3	5	Indonesia.....	2	1	1	19	9	10	Palau.....	-	-	-	-	-	-	1	Uganda.....	2	1	1	3	6	7
Canadá.....	2	1	1	12	5	4	Irán (República Islámica del).....	2	-	-	6	1	-	Panamá.....	2	1	1	3	1	1	1	Uruguay.....	2	1	1	7	3	3
Chad.....	2	1	1	19	2	6	Iraq.....	2	1	1	2	5	7	Papua Nueva Guinea.....	-	-	-	-	-	-	1	Uzbekistán.....	2	1	1	5	2	1
Chequia.....	2	1	1	7	3	3	Irlanda.....	2	1	1	8	2	1	Paraguay.....	2	1	1	5	-	4	1	Vanuatu.....	2	-	-	1	-	-
Chile.....	2	1	1	3	5	5	Islandia.....	2	1	1	2	-	1	Perú.....	2	1	1	4	5	10	1	Venezuela (República Bolivariana de).....	2	1	1	7	5	7
China.....	2	1	1	20	8	7	Islas Cook (las).....	-	-	-	-	-	-	Polonia.....	2	1	1	9	4	9	5	de).....	-	-	-	-	-	-
Chipre.....	2	1	1	9	3	6	Islas Marshall (las).....	-	-	-	-	-	-	Portugal.....	2	1	1	11	6	7	1	Viet Nam.....	2	1	1	1	-	6
Colombia.....	1	1	1	3	9	10	Islas Salomón (las).....	-	-	-	-	-	-	Qatar.....	2	1	1	4	2	1	1	Yemen.....	2	-	-	-	-	-
Comoras (las).....	-	1	-	-	-	-	Israel.....	2	-	1	5	-	3	Reino Unido de Gran Bretaña e	2	1	1	18	3	7	1	Zambia.....	2	1	1	15	10	7
Congo (el).....	-	1	1	13	1	1	Italia.....	2	1	1	8	1	7	Irlanda del Norte (el).....	-	-	-	-	-	-	1	Zimbabwe.....	2	1	1	19	8	9
Costa Rica.....	2	1	1	2	2	2	Jamaica.....	2	1	1	3	-	-	República Árabe Siria (la).....	2	1	1	5	3	3	1	-	-	-	-	-	-	-
Côte d'Ivoire.....	2	1	1	18	10	8	Japón.....	2	1	1	18	3	8	República Centrafricana (la).....	1	1	1	7	-	5	1	-	-	-	-	-	-	-
Croacia.....	2	1	1	1	1	1	Jordania.....	2	1	1	10	-	6	República de Corea (la).....	2	1	1	18	3	9	1	-	-	-	-	-	-	-
Cuba.....	2	1	1	3	1	1	Kazajstán.....	2	1	1	1	8	9	República de Moldova (la).....	2	1	1	3	2	1	1	-	-	-	-	-	-	-
Dinamarca.....	2	1	1	7	-	6	Kenya.....	2	1	1	14	7	9	República Democrática del Congo	2	1	1	12	8	7	1	-	-	-	-	-	-	-
Djibouti.....	2	1	1	3	1	1	Kirguistán.....	2	1	1	2	1	2	(la).....	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Dominica.....	-	-	-	-	-	-	Kiribati.....	2	1	1	1	-	-	República Democrática Popular Lao	2	1	1	3	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-
Ecuador.....	2	-	1	4	4	-	Kuwait.....	2	1	1	9	1	2	(la).....	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Egipto.....	2	1	1	10	7	10	Lesotho.....	2	1	1	1	7	-	República Dominicana (la).....	2	1	1	7	4	7	1	-	-	-	-	-	-	-
														República Unida de Tanzania (la)...	2	1	1	14	2	8	1	-	-	-	-	-	-	-
														Rumania.....	2	1	1	1	2	7	1	-	-	-	-	-	-	-
														Rwanda.....	1	-	1	2	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-

Anexo IV

- 1) Delegados gubernamentales
- 2) Delegados de los empleadores
- 3) Delegados de los trabajadores

- 4) Consejeros técnicos gubernamentales
- 5) Consejeros técnicos de los empleadores
- 6) Consejeros técnicos de los trabajadores

Lista de delegados y consejeros técnicos acreditados

	1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)
Afganistán.....	1	-	-	1	-	-	El Salvador.....	2	1	1	8	2	9	Letonia.....	2	1	1	4	-	1	Saint Kitts y Nevis.....	-	-	-	-	-	-
Albania.....	2	1	1	-	1	3	Emiratos Árabes Unidos (los).....	2	1	1	9	4	4	Libano.....	2	1	1	5	5	8	Samoa.....	2	1	1	1	-	-
Alemania.....	2	1	1	14	5	7	Eritrea.....	2	1	1	1	-	1	Liberia.....	2	1	1	3	-	1	San Marino.....	2	1	1	1	2	3
Angola.....	2	1	1	3	1	7	Eslovaquia.....	2	1	1	2	3	3	Libia.....	2	1	1	12	1	10	San Vicente y las Granadinas.....	-	-	-	-	-	-
Antigua y Barbuda.....	2	1	1	-	-	-	Eslovenia.....	2	1	1	6	1	1	Lituania.....	2	1	1	7	-	1	Santa Lucía.....	2	1	1	-	-	-
Arabia Saudita.....	2	1	1	11	4	5	España.....	2	1	1	7	8	9	Luxemburgo.....	2	1	1	8	4	7	Santo Tomé y Príncipe.....	2	1	1	-	-	-
Argelia.....	2	1	1	10	10	10	Estados Unidos de América (los)...	2	1	1	15	10	1	Macedonia del Norte.....	2	1	1	2	-	1	Senegal.....	2	1	1	12	5	10
Argentina.....	2	1	1	14	10	10	Estonia.....	2	1	1	2	-	-	Madagascar.....	2	1	1	1	-	-	Serbia.....	2	1	1	3	1	2
Armenia.....	2	1	1	3	3	2	Eswatini.....	2	1	1	3	2	2	Malasia.....	2	1	1	13	2	10	Seychelles.....	2	1	1	5	-	-
Australia.....	2	1	1	13	1	3	Etiopia.....	2	1	1	5	10	10	Malawi.....	2	1	1	7	-	1	Sierra Leona.....	2	1	1	1	2	2
Austria.....	2	1	1	8	2	6	Federación de Rusia (la).....	2	1	1	13	4	7	Maldivas.....	2	1	-	3	10	-	Singapur.....	2	1	1	18	6	10
Azerbaiyán.....	2	1	1	8	8	7	Fiji.....	2	1	1	7	1	-	Mali.....	2	1	1	14	10	10	Somalia.....	2	1	1	8	2	5
Bahamas (las).....	2	1	1	12	6	10	Filipinas.....	2	1	1	6	3	3	Malta.....	2	1	1	8	5	5	Sri Lanka.....	2	1	1	5	-	3
Bahrein.....	2	1	1	3	1	7	Finlandia.....	2	1	1	3	2	3	Marruecos.....	2	1	1	16	4	10	Sudáfrica.....	2	1	1	9	5	9
Bangladesh.....	2	1	1	14	8	10	Francia.....	2	1	1	13	6	6	Mauricio.....	2	1	1	-	3	2	Sudán (el).....	2	1	1	6	1	5
Barbados.....	2	1	1	4	-	1	Gabón.....	2	1	1	17	10	10	Mauritania.....	2	1	1	14	1	5	Sudán del Sur.....	2	1	1	7	1	2
Belarús.....	2	1	1	3	2	10	Gambia.....	2	1	1	4	-	4	México.....	2	1	1	9	10	10	Suecia.....	2	1	1	6	3	3
Bélgica.....	2	1	1	19	4	10	Georgia.....	2	1	1	1	6	2	Mongolia.....	1	1	1	2	1	1	Suiza.....	2	1	1	14	4	8
Belice.....	1	-	-	-	-	-	Ghana.....	2	1	1	15	8	7	Montenegro.....	2	1	1	5	1	1	Suriname.....	2	1	1	-	-	-
Benin.....	2	1	1	1	-	1	Granada.....	2	1	1	-	-	-	Mozambique.....	2	1	1	8	-	1	Tailandia.....	2	1	1	20	10	10
Bolivia (Estado Plurinacional de).....	1	1	-	-	-	-	Grecia.....	2	1	1	13	6	7	Namibia.....	2	1	1	6	1	1	Tayikistán.....	-	-	-	-	-	-
Bosnia y Herzegovina.....	2	1	1	1	-	-	Guatemala.....	2	1	1	3	3	4	Nepal.....	2	1	1	7	-	-	Timor-Leste.....	2	1	1	2	-	-
Botswana.....	2	1	1	15	1	10	Guinea.....	2	1	1	20	10	10	Nicaragua.....	-	-	-	-	-	-	Togo.....	2	1	1	16	7	10
Brasil.....	2	1	1	14	10	10	Guinea-Bissau.....	2	1	1	4	-	1	Niger (el).....	2	1	1	15	7	6	Tonga.....	-	-	-	-	-	-
Brunei Darussalam.....	2	1	1	4	-	-	Guinea Ecuatorial.....	-	-	-	-	-	-	Nigeria.....	2	1	1	20	10	9	Trinidad y Tabago.....	2	1	1	2	6	10
Bulgaria.....	2	1	1	3	3	2	Guyana.....	2	1	1	3	1	-	Noruega.....	2	1	1	3	3	6	Túnez.....	2	1	1	3	2	1
Burkina Faso.....	2	1	1	18	2	9	Haití.....	2	1	1	6	-	2	Nueva Zelandia.....	2	1	1	-	1	-	Turkmenistán.....	2	1	1	5	-	4
Burundi.....	2	1	1	1	-	-	Honduras.....	2	1	1	4	2	7	Omán.....	2	1	1	20	10	10	Türkiye.....	2	1	1	15	8	10
Cabo Verde.....	2	1	1	4	-	1	Hungría.....	2	1	1	6	4	4	Países Bajos (Reino de los).....	2	1	1	19	5	10	Tuvalu.....	-	-	-	-	-	-
Camboya.....	2	1	1	10	4	8	India.....	2	1	1	16	4	4	Pakistán.....	2	1	1	15	1	1	Ucrania.....	2	1	1	3	1	7
Camerún.....	2	1	1	3	7	10	Indonesia.....	2	1	1	20	10	10	Palau.....	-	-	-	-	-	-	Uganda.....	2	1	1	10	10	10
Canadá.....	2	1	1	14	5	4	Irán (República Islámica del).....	2	1	1	11	7	7	Panamá.....	2	1	1	3	1	1	Uruguay.....	2	1	1	7	3	3
Chad.....	2	1	1	20	2	7	Iraq.....	2	1	1	4	6	8	Papua Nueva Guinea.....	2	1	1	5	1	1	Uzbekistán.....	2	1	1	6	4	1
Chequia.....	2	1	1	7	3	3	Irlanda.....	2	1	1	9	2	1	Paraguay.....	2	1	1	5	1	9	Vanuatu.....	2	-	-	2	-	-
Chile.....	2	1	1	5	5	5	Islandia.....	2	1	1	5	1	1	Perú.....	2	1	1	5	5	10	Venezuela (República Bolivariana de).....	2	1	1	7	7	10
China.....	2	1	1	20	8	7	Islas Cook (las).....	-	-	-	-	-	-	Polonia.....	2	1	1	9	4	5	Viet Nam.....	2	1	1	1	-	6
Chipre.....	2	1	1	9	7	6	Islas Marshall (las).....	-	-	-	-	-	-	Portugal.....	2	1	1	11	6	8	Yemen.....	2	-	-	-	-	-
Colombia.....	2	1	1	7	10	10	Islas Salomón (las).....	-	-	-	-	-	-	Qatar.....	2	1	1	4	2	1	Zambia.....	2	1	1	16	10	9
Comoras (las).....	2	1	1	-	-	-	Israel.....	2	1	1	5	-	3	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (el).....	2	1	1	19	4	7	Zimbabwe.....	2	1	1	19	8	10
Congo (el).....	2	1	1	20	9	10	Italia.....	2	1	1	8	4	9	República Árabe Siria (la).....	2	1	1	5	5	3							
Costa Rica.....	2	1	1	2	2	2	Jamaica.....	2	1	1	5	-	-	República Centrafricana (la).....	2	1	1	7	1	5							
Côte d'Ivoire.....	2	1	1	20	10	9	Japón.....	2	1	1	18	3	8	República de Corea (la).....	2	1	1	18	3	9							
Croacia.....	2	1	1	5	1	2	Jordania.....	2	1	1	11	-	8	República de Moldova (la).....	2	1	1	3	2	1							
Cuba.....	2	1	1	3	1	1	Kazajstán.....	2	1	1	1	9	9	República Democrática del Congo (la).....	2	1	1	16	10	9							
Dinamarca.....	2	1	1	9	-	6	Kenya.....	2	1	1	14	8	10	República Democrática Popular Lao (la).....	2	1	1	3	1	1							
Djibouti.....	2	1	1	3	1	1	Kirguistán.....	2	1	1	2	1	2	(la).....	2	1	1	3	1	1							
Dominica.....	-	-	-	-	-	-	Kiribati.....	2	1	1	1	-	-	República Dominicana (la).....	2	1	1	8	10	10							
Ecuador.....	2	1	1	4	4	3	Kuwait.....	2	1	1	11	1	2	República Unida de Tanzania (la).....	2	1	1	14	3	10							
Egipto.....	2	1	1	10	7	10	Lesotho.....	2	1	1	7	-	-	Rumania.....	2	1	1	1	4	8							
														Rwanda.....	2	1	1	2	1	2							

Total 1) 2) 3) 4) 5) 6)

344 170 168 1331 598 834